



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos”

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Ferreyra Sulca de Farias, Jhezly Maribel

ASESORES:

Dr. Prieto Chavez, Rosas Job

Mg. Garcia Gutierrez, Endira Rosario

Mg. La Torre Guerrero, Angel Fernando

LINEA DE INVESTIGACION:

Derecho Penal

LIMA –PERÚ

2018



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

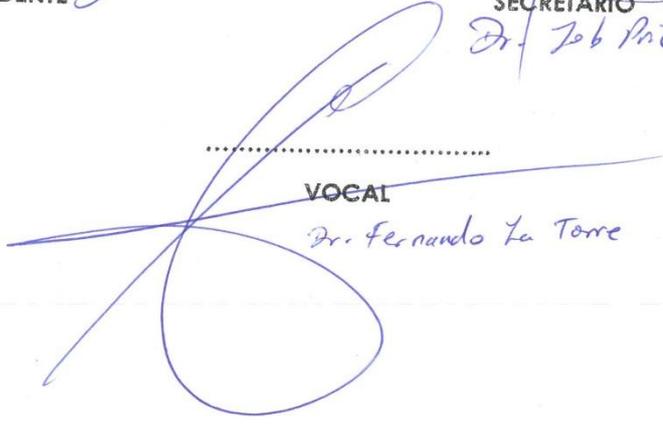
El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña) Ferreira Sulca de Farias Thezly Marcel cuyo título es: la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 12 (número) DOCE (letras).

Lugar y fecha: Lima Norte, 11 Diciembre, 2018


.....
PRESIDENTE


.....
SECRETARIO
Dr. Job Prieto Chávez


.....
VOCAL
Dr. Fernando La Torre

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria:

A Dios y a la Virgen de Guadalupe por permitirme haber llegado hasta el final, al pilar más grande de mi vida a mi hijo Matheo quien quiero que se sienta orgulloso cuando crezca.

Agradecimiento:

A mis asesores por el apoyo y la paciencia en estos cuatro meses de asesoría en el desarrollo de investigación, a los abogados a quien entreviste por el tiempo que compartieron con su conocimiento.

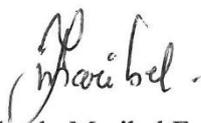
Declaratoria de autenticidad

Jhezly Maribel Ferreyra Sulca, con DNI N° 72837187, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes establecidas en el reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido plagiada; es decir no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no ha sido falseados, duplicados, ni copiados y por lo tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencia que de mi accionar deviene sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, Diciembre 2018.



Jhezly Maribel Ferreyra Sulca De Farias
72837187

Presentación

Señores miembros del jurado calificador:

En cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos para la elaboración y sustentación de tesis de la sesión de Pregrado de la Universidad “Cesar Vallejo”, para optar el grado de Abogada, presento ante usted la tesis titulada: “La naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos”, la misma que someto a vuestra consideración, por lo tanto la citada tesis tiene la finalidad de analizar si la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavados de activo.

Asimismo, la presente tesis consta de seis capítulos: el primer capítulo denominado introducción en donde se encuentra la aproximación temática, se desarrollan los trabajos previos o antecedentes, el marco teórico, el problema de investigación, los objetivos, los supuestos generales y específicos.

En el segundo capítulo se describe el marco metodológico en el que se sustenta la presente tesis, señalando que nuestra investigación está encuadrada en el enfoque cualitativo, se da a desarrollar el diseño de investigación, la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el rigor científico, el plan de análisis o trayectoria metodológica, la caracterización del sujetos, el escenario de estudio, el análisis cualitativos de los datos y los aspectos éticos.

En el tercer capítulo se detallaran los resultados, en el cuarto estará la discusión, quinto capítulo estarán las conclusiones, y finalmente sexto capítulo las recomendaciones, todo ellos con el respaldo de las referencias bibliográficas y anexos de dicha investigación.

La autora



Jhezly Maribel Ferreyra Sulca De Farias
72837187

ÍNDICE

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	
1.1.- APROXIMACION TEMATICA	12
1.2.- MARCO TEORICO	17
1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	42
1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	43
1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DEL TRABAJO	44
II. MÉTODO	
2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	46
2.2.- METODOS DE MUESTREO	47
2.3 RIGOR CIENTIFICO	51
2.4 ANALISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	52
2.5 ASPECTO ETICOS	55
III. DESCRIPCION DE RESULTADOS	48
IV. DISCUSIONES	57
V. CONCLUSIONES	63
VI. RECOMENDACIONES	65

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

ANEXOS

- ✓ Matriz de Consistencia
- ✓ Instrumentos (Guía de entrevista y análisis documental)
- ✓ Validación de los instrumentos

RESUMEN

La presente tesis tiene la finalidad de investigar sobre la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos. En lo cual, es un tema que hoy en día es relevante debido en que el Perú en estos casos se encuentran vinculados funcionarios público, a lo largo de la investigación se podrá evidenciar lo que el delito de lavado de activo está generando.

Asimismo, para lograr nuestros objetivos se han entrevistado a cinco abogados representante del Ministerio de Justicia. En lo cual aportaron información acerca de cómo se está generando dicho delito. Por otro lado un dos fiscales especialistas en Derecho penal, lo cual uno de ellos trabaja en la fiscalía de lavados de activos. Su información de los Fiscales fue más relevantes ya que ellos ven más sobre aquel tema. Tres abogados litigantes también han llevado casos sobre lavados de activos. La opinión de los diez abogados ha sido importante en el trabajo de investigación.

Los resultados obtenidos en las entrevistas fueron sustentadas con nuestros análisis documental, por otro lado de los resultados obtenidos de las investigaciones (tesis y artículos). Finalmente, la conclusión es que en la presunción de la procedencia ilícita de dinero el autor tiene el pleno conocimiento, puesto que en delito de lavado de activos se mueve cantidades considerables de dinero, por ello debe presumir de que su procedencia es mal habida. Asimismo, es el elemento subjetivo del dolo. Aquí, debo señalar que el delito de Lavado de Activos es un tipo eminentemente doloso, es decir su única posibilidad de comisión es a través del conocimiento y voluntad de pretender el resultado lesivo de la conducta.

PALABRAS CLAVES: Presunción, Delitos, Procedencia y Lavado de Activos.

ABSTRAC

The present thesis has the purpose of investigating the origin. What is, is an issue that is relevant today, in particular, in the case, in the case, in cases, are found, linked, public officials, and in the long term of the investigation, it can be shown what Asset laundering crime is generating.

Likewise, to achieve our objectives, we have interviewed five lawyers representing the Ministry of Justice. Regarding the information about how this crime is being generated. On the other hand, two prosecutors specializing in criminal law, and any of them work in the assets prosecution. Your information from the Prosecutors was more important than you. Three trial lawyers have also brought cases about asset laundering. The opinion of the ten lawyers has been important in the research work.

The results in the interviews were supported with our documentary analysis, on the other hand, the results in the investigations (theses and articles). full knowledge, since in the place of active assets moves considerable amounts of money, so it must boast of its provenance is ill-gotten. Likewise, it is the subjective element of fraud. Next, we present the crime of Money Laundering is an eminently fraudulent type, that is, its only possibility of a commission is through knowledge and the will to claim the harmful result of the conduct.

KEY WORDS: Presumption, Crime. Origin and Money Laundering.

INTRODUCCION

Si bien es cierto el lavado de activo es uno de los temas que hoy en día en nuestra sociedad es la más polémica, debido a varias circunstancias de nuestros políticos involucrados en el delito de lavado de activos, asimismo el lavado de activo es una de las actividades ilícitas que en el transcurso de los años se ha venido desarrollándose paulatinamente. Por lo tanto se han tomado medidas para así poder controlar la procedencia ilícita del dinero en el lavado de activo.

En el transcurso del tiempo se ha modificado íntegramente la Ley N° 27765 (Ley penal de lavado de activos). Hoy en día por el nuevo decreto Legislativo N° 1106 (Decreto Legislativo de la lucha constante en el lavado de activo entre otros delitos que están relacionados con la minería ilegal y crimen organizado, publicado el 19 de abril de 2012). Este nuevo marco normativo ha motivado una importante discusión doctrinal en el ámbito del derecho penal nacional.

Si bien es cierto, es la discusión que están relacionados con la naturaleza jurídica de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos. Como podemos señalar en el caso de la pareja presidencial en la presunción del delito de lavado de dinero, con la famosa agenda de la ex primera dama Nadine Heredia.

Así de una parte, Fidel Mendoza señaló lo siguiente:

En uno de sus análisis nos señala que es necesario solo ver la prueba indiciaria, como también se puede observar las afectaciones o sospechas que permite tener un vínculo criminal.

Asimismo se dice que en el delito de lavado de activo o también conocido como lavado de dinero, para que ejecuten el delito requiere que previamente se haya cometido otro delito, y esta realización de actividades haya formado una ganancia ilegítima. Así el delito fuente se alinea como el delito de comisión anterior al lavado de dinero, permitiendo de esta manera los bienes para ser lavados en un momento posterior.

Trabajos previos

En primer lugar, cabe precisar que el desarrollo de las teorías relacionadas a mi tema de investigación, es fundamental identificar y describir todos aquellos antecedentes que guardan relación con la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos, asimismo pasaremos a mencionar los trabajos previos consiste en diferentes tesis elaborada de distintos autores, tanto a nivel nacional como internacional.

Guillen, E. y Noe, C. (2016). “Implementación de medidas en la lucha contra el lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas en la División de investigación de lavado de activos de la Dirección Antidrogas PNP durante el periodo 2012 al 2015”. tesis para obtener el grado de Magister en Ciencia Política con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública. El objetivo tiene como propósito el desarrollo de un estudio de herramientas cualitativas se llegó a conocer cuáles son las características de estas medidas y sus procedimientos específicos, determinar cuáles son las limitaciones y explicar porque se generan dichas deficiencias.

Asimismo, el autor señala que el delito de lavados de activos favorece al incremento financiero de dichas distribuciones delictivas transnacionales es por ello, que hoy en día la cifra ha extendiendo su jurisdicción y peligrosidad. De esta manera las empresas tendrán la finalidad de acopiar fortuna, se va a poder proporcionar el contenido de las organizaciones delictivas de transferir territorialmente, diversificar su actividad criminal, acceder a más y mejor poder de fuego, poniendo en jaque la gobernabilidad y estabilidad misma de los sistemas políticos (p. 15)

Por otro lado, el autor Huayllani (2016), en su investigación titulada “El delito previo en el delito de lavado de activos” para optar el grado de magister en Derecho Penal por la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP, en la cual, el autor establece como objetivo el estudio para hacerlo operativo y congruente con el problema planteado. A saber, nos ocuparemos en analizar específicamente la naturaleza jurídica del delito previo en el delito de lavado de activos. Para tal efecto, el objeto de estudio será el

Decreto Legislativo N° 1106 publicado el 19 de abril de 2012, sin dejar, de valorar los antecedentes normativos y jurisprudenciales.

Morán, F.(2006), en su investigación titulada “El lavado de dinero su entorno internacional y análisis de los ordenamientos jurídicos que en México lo han previsto y sancionado” para optar el grado de maestro en fiscal por la Universidad de Colima, concluyo:

“[...] si bien es cierto la corporación mundial ha trabajado con empeño para así poder sensibilizar a los demás países que se están desarrollando y también subdesarrollados, para poder saber la importancia que va a poder los esfuerzos para poder combatir antijurídicamente, en ello ha representado a la autoridad y el malestar mundial”. (p. 221)

1.2 MARCO TEORICO

Lavado de activo

Si bien es cierto, el lavado de activo es la actividad de encubrir los bienes ilegales, fundamentalmente en este acto lo que se realiza es encubrir fondos que provienen de manera ilícita, de esta manera la persona que lava dinero va a proceder de forma ilegal en poder ocultar los fondos que provienen de manera ilegal parezcan de manera legal y así transiten sin dificultad en el sistema financiero.

El autor Hinojosa, C. (2009, p. 147). En su libro “El delito de lavado de activos delito fuente “señala que:

Respecto al lavado de activo, se dice que no está legítimamente autorizado para que puedan transformar aquella inversión de la carga de prueba, a estos efectos se podría confirmar la fuente de los activos decomisados, lo cual presumiría una contravención a la primicia. Es por ello, que se dice que incumbe al inculpado manifestar que sus bienes no tienen un comienzo ilegal.

Fenómeno criminal consiste en conductas intencionales orientadas a ocultar o encubrir el origen de los bienes de procedencia delictiva, para que, luego de un proceso de conversión, dicho bienes puedan ser “disfrutados” por quienes cometieron los delitos.

En el reglamentación internacional el marco legal internacional, nos dice que si bien es cierto es el fundamento y uno de los modelo para la categorización, reglamento y presentimiento de los actos del delito de lavados de activos, puesto que hasta ahora es uno de los mas amplios, se localiza por uno de los acuerdos internacionales de alcance mundial, regional o bilateral.

El Dolo

Asimismo, en el delito de lavado de activos la única modalidad comisiva de estos tipos penales es la dolosa. Por lo tanto, se debe admitir aquí tanto el dolo directo, de primer o segundo grado, así como también el dolo eventual, dentro de aquello deben considerarse los supuestos de ignorancia de liberada.

Por otro lado, es el conocimiento que se debe dirigir tanto a la ejecución de las acciones típicas de adquirir, utilizar, guardar, administrar, custodiar, recibir, ocultar o mantener el poder, estos hechos de los bienes, cosas o ganancias provienen de actividades criminales previas, para que así esto pueda evitar abundar respecto a este punto.

Si bien es cierto, en el dolo encontramos dos elementos lo cual son el dolo directo y el dolo eventual, por lo tanto en el dolo se caracteriza dentro de ello el conocimiento y la voluntad de realizar la conducta ilícita. Quiere dar a entender que la persona a cometer aquel delito tiene el pleno conocimiento, pues actúa con voluntad propia a participar en lavar dinero o en recibir. Si la persona no pregunta de dónde es que viene el dinero que está recibiendo entonces tiene el pleno conocimiento de lo que está recibiendo.

Origen Ilícito del Dinero

El supuesto de conversión y transferencia, el dinero, bienes, efecto o ganancia es

materia de los actos del ocultamiento y tenencia. Por lo tanto, se dice que esto debe estar vinculados a alguna actividad criminal previa.

Esta señalado en el artículo 10° de la Ley, la actividad criminal a la que están vinculados los activos de materia de lavado de activo debe tratarse fundamentalmente de los delitos, en lo que generan ganancias ilegales. Sin embargo, el delito procedente del delito de lavado de activos, a los supuestos configurativos del delito de recepción de bienes o efectos comprendido en el artículo 194° del Código Penal. En estos casos también resulta de aplicación los supuestos, las ideas desarrolladas para los actos de conversión y transferencia desarrolladas previamente.

Delito de lavado de activos

Si bien es cierto, el delito de lavado de activos formaría ingresos ilegales, esto se refiere por la diligencia que efectúa la persona, puesto que todo aquello que es gobernada por aquella producción van hacer de manera circulada de bienes o capitales de iniciación delictuoso.

Por otro lado, se dice que tendría que organizar diferentes maneras de movimiento de aquellos orígenes fundamentales de los comienzos ilegales. En este caso, se debe proyectar todos aquellos fondos de este delito, es una manera de sancionar a todas aquellas personas que tienen el fin transformar los bienes legales a ilegales.

Frisancho, M. (2006) en su libro "Tráfico de drogas y lavado de activos" no señala que:

Es aquella conducta en la cual se va ocultar, huir las huellas o tentativa del delito. Los efectos de la infracción, como substancia material de la infracción de ocultación rea, pues en ellos las transacciones que se han obtenido notoriamente de su representación, por ejemplo, los billetes falsos,

Asimismo, en este acto lo que se va encubrir se va a requerir que se pruebe aquellas dura delito de encubrimiento requiere que se garantice la duración de un hecho delictivo determinado y previo, respecto del cual el sujeto activo de encubrimiento debe ser totalmente ajeno.

Como se sabe tales normas resultó requisito obligatorio, desde el punto de vista subjetivo, que el autor del delito tenga el pleno conocimiento de la comisión del delito originario en las distintas modalidades de favorecimiento y que al menos debiera presumir el origen ilícito de los bienes en las de receptación.

Galvez, T. (2014, p.83). En su libro “*el delito de lavado de activos*” manifiesta que:

“Bajo esta concepción, se gestó y estructuro el delito de lavado de activos desde su inicio en el ordenamiento jurídico norteamericano y luego en los convenios Internacionales sobre la materia”.

En cuanto, tenemos el Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116: Delito de lavado de activos, nos señala lo siguiente

Si bien es cierto la autoría del delito en el lavado de activo, es lo complejo de su modus operandi, por lo tanto va involucrar al tránsito. En lo cual se divide por tres etapas sucesivas, las que son colocación, intercalación e integración,. Por lo tanto la ley penal nacional no exige tanto requerimiento en lo que son las calidades especiales en el sujeto activo.

Blanqueo de dinero

Los grupos de crimen organizado generan grandes sumas de dinero, que son propios del crimen organizado. Asimismo, se entiendo que los resultados de dichas actividades que muchas veces se concretan en dinero sucio, ellos lo utilizan en pequeñas actividades para que así no generen sospechas y puede convertirse en una evidencia importante para las autoridades, sin embargo esto no genera sospecha y dichas autoridades no podrían utilizarlo con el propósito de perseguir dicha tipología delictiva. Es por esta razón que los delincuentes que desean beneficiarse tienen que encubrir sus ganancias ilegales este proceso se conoce como lavado de dinero.

Por otro lado, Souto, M. (2002, p.204) en su libro titulado “el blanqueo de dinero en la normativa internacional” señala que:

[...] se sospecharía analizar, en cualquier de los intentos de incurrir el encubrimiento del enlucido de una manera que se podrá controlar aquellos movimientos financieros en

donde mortificaría la autonomía y celeridad de estos, en aquellos del cuadro mundial, en la régimen de la inestabilidad de fundamentales forma de un elemento ineludible para toda economía que no desee interrumpir.

Cabe precisar que, en los últimos años el blanqueo de dinero ha sido provocado en todas estas áreas, los gobiernos y autoridades se tienen que comprometer a emprender acciones. Dado que las personas que encubren este delito cometen más falta debido a que no se llega a una investigación bien procesada.

El autor Barral, E. (2003). En su libro “Legitimación de bienes provenientes de la comisión de delitos “nos señala lo siguiente:

Es uno de los delitos en donde se puede encubrir el bien ilegal de diferente maneras, es decir, se puede encubrir en una compra venta, en constitución de mutuos. La persona que era cometiendo este acto ilícito quiere aparentar apariencias de la legalidad a los patrimonios conseguidos por la comisión de delitos, en ellos se restablecer al contorno financiero legal desvinculados de su comienzo.

Por lo tanto el vertiginoso desarrollo de la información financiera, la tecnología y las comunicaciones viabilizan el manejo del dinero para entrar en el mundo de los negocios para encubrir y así ello convierte la tarea del enfrentamiento al lavado de dinero.

Unidad de Inteligencia financiera del Perú (UIF)

Cabe precisar, que señala dicha entidad debido a que dentro de la UIF llevan una lucha constante para el lavado de activo, la UIF se encarga de recolectar la información, en donde se va analizar y poder transmitir información para la detención del Lavado de Activos y/o del financiamiento del terrorismo. Esta entidad, si bien es cierto es la que se encarga de investigar aquellas personas que están trasformando el dinero en un acto ilícito, la unidad de inteligencia del Perú, Fue creada mediante Ley N° 27693 de abril del año 2002.

Reportes de Operaciones Sospechosas e Informes de Inteligencia que

concluyeron en sentencias por Lavado de Activos

Figura 1. ROS e IIF que concluyeron en Sentencias de Lavado de Activos – enero de 2012 a febrero de 2018

Año	N° de Sentencias	N° de Sentencias que utilizaron IIF	N° de IIF utilizados	N° de ROS incluidos en IIF
2012	11	1	2	2
2013	20	5	8	14
2014	11	-	-	-
2015	23	2	2	6
2016	17	2	3	15
2017	15	2	3	29
Feb 18	5	2	1	1
Total	102	14	19	67

Fuente: Sentencias del Poder judicial

Conforme se aprecia en el citado cuadro, cabe resaltar que se expresaron un total de 102 decretas en materia de lavado de activos entre enero de 2012 y febrero de 2018, en ello 14 utilizaron investigación reducida en lo que fueron 19 Informes de Inteligencia Financiera. Asimismo.

Figura 2. Incluidos en IIF que concluyeron en Sentencias de LA por Tipo de Sujeto Obligado – enero de 2012 a febrero de 2018



Fuente: Sentencias del Poder Judicial

En cuanto en sentencias de lavado de activos por Tipo de Sujeto Obligado es importante señalar lo siguiente:

El 39% de ROS que concluyeron en sentencias de lavado de activos fueron remitidos por los bancos.

El 24% por las empresas de transferencia de fondos.

El 24% por las empresas de transferencia de fondos.

El 21% por los notarios públicos.

El 3% por cajas municipales de ahorro y crédito, sociedades administradoras de fondos de inversión y fondos mutuos, empresas de seguros y reaseguros, y empresas de construcción, respectivamente.

Reportes de Operaciones Sospechosas e Informes de Inteligencia que concluyeron en sentencias condenatorias por Lavado de Activos

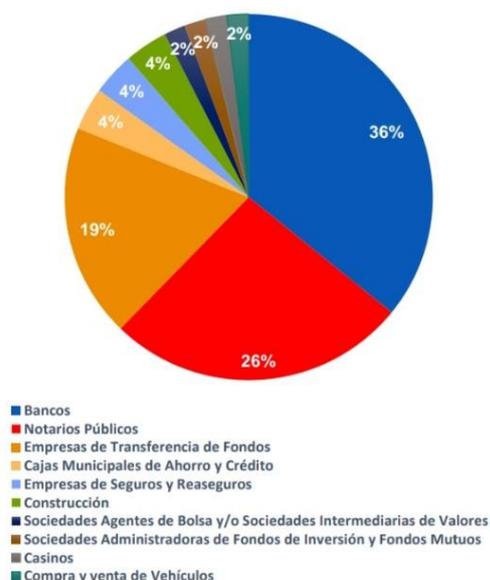
En el siguiente cuadro se señala la totalidad de sentencias por lavado de activos formuladas en el año 2012 y febrero del 2018, 67 corresponden a sentencias condenatorias.

Figura 3. ROS e IIF que concluyeron en Sentencias Condenatorias de Lavado de Activos – enero de 2012 a febrero de 2018

Año	N° de sentencias condenatorias	N° de sentencias condenatorias que utilizaron IIF	N° de IIF utilizados	N° de ROS incluidos en los IIF
2012	6	-	-	-
2013	15	4	7	14
2014	8	-	-	-
2015	14	1	1	1
2016	8	1	2	9
2017	11	2	3	29
Feb 18	5	2	1	1
Total	67	10	14	54

Fuente: Sentencias del Poder Judicial

Figura 4. ROS incluidos en IIF que concluyeron en Sentencias de Lavado de Activos – Participación por Tipo de Sujeto Obligado – enero de 2012 a febrero de 2018



Fuente: Sentencias del Poder Judicial

Cabe señalar que en el gráfico de sentencias condenatoria de lavados de activos el 36% de ROS incluidos en IIF fueron remitidos por los bancos, 26% por los notarios públicos, 19% por las empresas de transferencia de fondos y 4% por cajas municipales de ahorro y crédito, empresas de seguros y reaseguros, y empresas de construcción.

Sentencias Condenatorias por Modalidad

Se puede mostrar en el siguiente cuadro que el total de casos en los que se ha registrado condenas son 67, asimismo se señala lo siguiente:

- Un total de 23 son actos de conversión y transferencia.
- Un total de 19 son actos de conversión y transferencia/ocultamiento y tenencia.
- Un total de 12 son actos de actos de transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito.

- Un total de 11 son actos de ocultamiento y tenencia.

Figura 5. Número de Sentencias Condenatorias, según modalidad de Lavado de Activos – enero de 2012 a febrero de 2018

Modalidad	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Feb 18	Total
Actos de Conversión y Transferencia	1	4	5	5	1	5	2	23
Actos de Conversión y Transferencia / ocultamiento y tenencia	2	6	2	5	-	2	2	19
Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito	-	2	-	4	3	3	-	12
Actos ocultamiento y tenencia	3	3	1	-	4	-	-	11
Actos de Conversión	-	-	-	-	-	-	1	1
Por determinar	-	-	-	-	-	1	-	1
Total	6	15	8	14	8	11	5	67

Fuente: Sentencias del Poder Judicial

Personas sentenciadas y/o sancionadas por Lavado de Activos

Figura 6. Número de Sentencias y Personas Sentenciadas y/o Sancionadas por Lavado de Activos – enero de 2012 a febrero de 2018

Fuente: Sentencia del Poder Judicial

Cabe señalar en el cuadro citado de sentencias por lavado de activos, se sentenció a un total de 268 personas naturales. Por lo tanto, 125 fueron condenadas y 143 absueltas. Asimismo, se sancionó a 3 personas jurídicas en el año 2014 y a 1 persona jurídica en el año 2018.

Congelamiento de Fondos u otros Activos en casos de Lavado de Activos

Por otro lado, respecto a los congelamientos que fueron levantados, el juez dictaminó dejar sin efecto el congelamiento, en el periodo de abril de 2012 a febrero de 2018, estos ascienden a 05. Asimismo, se señala que durante el año 2017 un proceso de congelamiento fue sustituido por un proceso de embargo. Dicho congelamiento involucró US\$ 54,101 dólares americanos y presentó como posible delito precedente el delito de corrupc

Figura 7. Número y monto de Congelamiento de Fondos u otros Activos levantados – enero de 2012 a diciembre de 2017

Año	N° Congelamiento	Total US\$
2015	2	1 420 030
2017	3	5 211 563
Feb 18	-	-
Total	5	6 631 593

Fuente: Poder Judicial

Año	N° de sentencias	N° de PN condenadas	N° de PJ sancionadas	N° de PN absueltas
2012	11	8	-	8
2013	20	26	-	30
2014	11	22	3	5
2015	23	32	-	31
2016	17	11	-	49
2017	15	17	-	11
Feb 18	5	9	2	2
Total	102	125	5	136

Fuente: Sentencias del Poder Judicial

Decomisos por sentencias de Lavado de Activos

Cabe señalar que, el total de bienes decomisados por sentencias de lavado de activos durante el periodo de enero de 2012 y febrero de 2018 asciende a 51 inmuebles y 86 vehículos tal como se muestra el siguiente cuadro. Asimismo, durante el mismo periodo se decomisó el monto de US\$ 3 628 771, presentando el mayor monto decomisado durante el año 2017 con una participación de 25% del monto total decomisado, seguido del año 2013 en el que se decomisó el 21% del monto total.

Figura 8. Decomisos de Activos y Fondos por Sentencias de Lavado de Activos – enero de 2012 a febrero de 2018

Año	Monto US\$	N° Inmuebles	N° Vehículos
2012	409 000	1	1
2013	766 332	7	2
2014	89 350	19	23
2015	632 172	3	7
2016	765 281	1	1
2017	893 608	19	42
Feb 18	73 028	1	10
Total	3 628 771	51	86

Fuente: Sentencia del Poder Judicial

Incautaciones por Lavado de Activos

Finalmente, se puede decir que dentro de los conocimientos punibles por el encubrimiento de dinero ilegal, se ha podido embargar, incautación de prendas como bienes muebles, inmuebles, joyas, entre otros bienes.

Figura 9. Incautaciones por año – enero de 2014 a diciembre de 2017

Año	Total US\$
2014	59 880 050
2015	169 144 870
2016	826 025 408
2017	55 723 719
Total	1 110 774 047

Fuente: FISLAAPD

Plan Nacional contra el Lavado de Activos 2018-2021

Asimismo, se encuentra el Plan Nacional contra el lavado de activo 2018-2021, en lo cual, fue aprobado por Decreto Supremo N° 003-2018, publicado el 11 de marzo de 2018, tiene por objetivo definir, planificar y ejecutar acciones en el corto y mediano plazo, dirigidas a incrementar la eficiencia y la eficacia en la prevención, detección, investigación y sanción el lavado de activos en el Perú.

Este Plan fue manifestado sobre la base de la propuesta aprobada por la Comisión Ejecutiva Multisectorial de Lucha contra el lavado de activos que preside el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) y cuya vicepresidencia y secretaría técnica recae en la SBS, y contó con la asistencia técnica de la Cooperación Alemana implementada por GIZ.

El presente Plan Nacional fue elaborado en el marco de la primera Política Nacional contra el lavado de activos, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2017-JUS; y, tiene como base, principalmente, la Evaluación Nacional de Riesgos en materia de lavado de activos de 2016, que identificó las amenazas y riesgos que enfrenta el país en este ámbito. El mencionado Plan establece 58 acciones concretas que deben implementarse en el corto y mediano plazo (2018-2021), cada una con sus respectivos indicadores, responsables y plazos.

Fases o etapas del lavado de activos

Si bien es cierto, la doctrina penal mayoritaria el proceso y las fases del lavado activo son tres, en las cuales son:

Fase de colocación

Fase de conversión, intercalación u oscurecimiento

Fase de integración a la economía especial

Por lo tanto estas fases están referidas al proceso de lavado realizado por lavadores profesionales o por las organizaciones delictiva, asimismo teniendo en cuenta que

dichos actos de los lavados también pueden ser realizados a menor escala por personas individuales (aisladamente).

Por otro lado se dice que el lavado en general no necesariamente sigue este procedimiento o fases, por lo que estos muchas veces se limitan a la realización solo de algunas actividades, sin que por ellos pierdan su calidad se acciones de lavado blanqueo de activos o capitales.

fase de colocación

en esta fase es una de las que se tiene conocimiento de la actividad , en donde el dinero se tiene en efectivo de aquellas actividades criminales, es la fase en donde se va a dar inicio del encubrimiento ilícito del dinero, puesto que en ello, lo que se va a realizar es el lavado del dinero va a enriquecer los capitales ilegítimos en el sistema financiero en y en otros negocios que encubren aquel dinero ilegítimo. En esta fase es donde la persona que va a generar dicho negocio tiene que actuar cautelosamente debido que las autoridades colocan sus más magnánimos esfuerzos en ubicarlos.

Según refiere Prado (2007, p.27) en su libro “Lavado de activos y financiamiento del territorio” indica que:

Cuando se habla de la detección en los actos dentro del lavado, se conoce una primera etapa en lo cual está etapa es trascendental para así poder llegar al éxito en las medidas de la prevención y el control, puesto que, si llega a penetrar el delito ilegal al torrente financiero, entonces se tiene que ser seguimiento a los orígenes y la posible conexión ilícita.

Siendo así, de la cita se desprende que, en la primera etapa introducen los ingresos adquiridas ilícitamente en el mercado financiero, realizando dicha conversión a través de negocios que manejan mucho dinero en efectivo, uno de ellos también puede ser en los mutuos, los empresarios hacen para encubrir su dinero ilegal, puesto que en esto muchas de las personas dan inicio al lavado de activo porque así cubren y realizan mas actividades que les genera ganancia

ilícita, en otros de los casos se encuentran en restaurantes, hoteles, máquinas expendedoras, casinos, etc.

fase de conversión, intercalación u oscurecimiento

Si bien es cierto, en esta fase es en donde separa los fondos que son ilícitos de su fuente mediante sucesiones de oportunidades de ventas financieras adulteradas, esto tiene como objetivo transformar las transacciones originales. Si bien es cierto, en este periodo se va a presumir aquella transformación de los patrimonios que son origen de las diligencias ilegales, puesto que en esta transformación lo que quieren lograr es encubrir o crear aquellos negocios financieros para así poder esconder el origen argumentado, la fuente y la propiedad de los fondos.

Fabián (1998) “Nos manifiesta que se va a determinar intrínsecamente por el uso del método bancario, para que aquellos fondos se visualicen de un origen lícito mas no, del desvío de fondos provenientes del delito, ya sea a progresión concreto o universal, disimulándolos orígenes de su procedencia” (p.109).

Se realiza el sistema financiero para así poder hacer los movimientos, asimismo ocultar su origen para erradicar cualquier nexo posible entre el dinero colocado y su origen (Fabián, 1998, p. 109).

fase de integración a la economía especial

Es aquella fase donde el aspecto legítimo va a enriquecer ilícitamente mediante la reincorporación de la economía con las transacciones comerciales o particulares que aparentan ser normales. Por lo tanto esta fase va hacer aquella que va a colocar los fondos del lavado en la circulación de la economía para así dar una nueva apariencia de la perspicacia de la legitimidad. El lavador podría optar por invertir los fondos en bienes raíces, artículos de lujo o proyectos comerciales, entre otros.

Por lo que debemos acotar, los activos ya se han agregado a la economía formal y al mercado oficial, depositando una apariencia de legitimidad y legalidad, de tal manera que sugiera que se va a tratar de los capitales obtenidos y de dinero ilícito.

Finalmente, esta última fase no se va a caracterizar por el despilfarro de las ganancias obtenidas de la ganancia del delito, por lo tanto, va ser por la incorporación de los beneficios obtenidos como si aquello se tratara de los bienes de origen legal. La integración a la actividad económica formal requiere que las ganancias que se hayan logrado revistan el aspecto que se va a requerir de la legalidad.

Organización criminal

Si bien es cierto la organización criminal o grupo delictivo organizado (termino que utiliza la convención), se define como un grupo constituido de dos o más personas que va a existir durante cierto tiempo, por ende actuara concertadamente con el propósito de cometer uno o más delito graves.

La Convención constituye que las partes deberán constituir una serie de medidas para así poder combatir el blanqueo de dinero, en tal régimen harán hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, establecimiento de registros y denuncias de transacciones sospechosas, a fin de viabilizar estos mecanismos, las partes dentro de su derecho interno establecerán que las autoridades incluso la judiciales cuenten con mecanismos de cooperación tanto interno como con otros Estados Partes, a fin de intercambiar información, instándoles a utilizar como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero, esforzándose a establecer y promover la cooperación a escala mundial entre estas organizaciones.

Nickell y Fischer (1963, p.2) “La criminalística es aquella profesión y disciplina científica dirigida al reconocimiento, identificación, individualización y evaluación de la evidencia física mediante la aplicación de las ciencias naturales a las ciencias forenses”.

“La identificación de los indicios materiales de los hechos es el objeto de la criminalística, definida como el arte y la ciencia de descubrir, analizar e identificar tales indicios. Por lo tanto va a demostrar establecer la verdad de una cosa o de un hecho, y debe ser convincente, evidente y formal. En lo cual la justicia procederá a la identificación del autor de un delito o un crimen precisamente a través de esa demostración” (Buquet, 2006, p.13).

“La identificación son las materiales de los hechos es el objeto de la criminalística, Asimismo va demostrar la verdad de una cosa o de un hecho, y debe ser convincente, evidente y formal. En lo cual la justicia procederá a la identificación del autor de un delito o un crimen precisamente a través de esa demostración” (Buquet, 2006, p.13).

Caso “cocteles” Keiko Fujimori

El 10 de octubre del 2018 Keiko Fujimori fue detenida de manera preliminar por 10 días por el caso cócteles, investigación que inició en el 2016 sobre los aportes de campaña de Fuerza 2011. Keiko Fujimori la lideresa de la **bancada Fuerza Popular** presuntamente sería parte de una organización criminal escondida en su agrupación política. Por lo tanto, la investigación de la Fiscalía, hacia la lideresa se dice que la bancada de Fuerza Popular habría ocultado dinero ilícito e forma de donaciones según ella durante la campaña electoral del 2011 y 2016. Por otro lado se dice que este dinero habría sido entregado por Odebrecht y llegado a las arcas del partido a través de cocteles millonarios, en lo cual llegaría a la suma de S/ 4'383,591. En dicha organización criminal se dice que personas en lo cual no están debidamente identificadas que han aportado, si bien es cierto aquellas personas no han aportado absolutamente nada en dicha campaña política.

Este caso lo tiene a cargo el fiscal Jose Domingo Pérez, quien asumió la investigación en reemplazo de German Juarez Atoche.

Caso Hinostroza “cuellos blancos del puerto”

Si bien es cierto se viene investigando al ex Juez. En lo cual se señala que sería parte de una organización criminal llamada los cuellos blancos del puerto.

Asimismo, sería la cabecilla de la organización criminal. En donde se le viene investigando, el ex Juez actualmente se encuentra en España, lugar donde esta en un penal de Madrid, llevo pensando en que su caso no sería de investigación.

Caso “Peter Ferrari”

El 11 de abril del 2018, se inició el operativo dirigida por la fiscalía de allanamiento de los 28 inmuebles vinculados a Pedro Pérez Miranda alias “Peter Ferrari”. Cabecilla de liderar una organización criminal vinculada al lavado de activo y minería ilegal.

Si bien es cierto, Peter Ferrari en la década del noventa fue a presión también acusado de lavar dinero para un cartel de Colombia. En lo cual, según Peter el dinero era procedente de sus negocios, pero sus gustos y gastos llamaron mucho la atención. Asimismo el Poder Judicial, se dirigió que aquel dinero fue fruto que lavo para el narcotráfico, del cual fue para el cartel Valle del Norte de Colombia. En los años 90 fue internado en el penal de Lurigancho, en el año 94 Peter salió de la cárcel tras ser exculpado.

Aunado a ello, el Poder Judicial ordenó que se le devuelva a la Sunat le devuelva US\$ 2.5 millones atenuados por la supuesta exportación irregular de oro. Una vez libre, según el mismo medio, se dedicó a vender joyas. Su nombre se convirtió en un recuerdo de la década pasada.

Actualmente, el juez Richard Concepción Carhuacho dictó 18 meses de prisión preventiva contra Peter pese a que la Fiscalía había pedido 20 meses de prisión preventiva, al considerar que había elementos de convicción para creer "que existe una estructura criminal" que estaría liderada por él. Fue internado en el penal Ancón 1, pero en febrero lo trasladaron al penal de Cochamarca, en Puno, por un supuesto plan de fuga. Cuando se dictó su orden de captura, la Policía señaló que la organización criminal vinculada a Peter habría realizado transferencias de dinero del exterior al Perú por 400 millones de dólares. Además habría exportado 13 toneladas de oro valorizado en 600 millones de dólares.

Caso Alejandro Toledo

Si bien es cierto, la empresa Odebrecht está relacionada en numerosos casos en el Perú

con diversas personas de la política, en este caso con el ex presidente Alejandro Toledo. Puesto a ello, Alejandro Toledo se le acusa por tráfico de influencia y lavado de activos, se dice que la empresa Odebrecht le entregó un total de US\$20 millones, para que así el ex mandatario favoreciera a la constructora brasileña en la adjudicación de los tramos 2 y 3 de la carretera Interoceánica.

Por lo tanto, la fiscalía solicitó 18 meses de prisión preventiva para Alejandro Toledo, si bien es cierto, se dice que al ex directivo de Odebrecht en el Perú, el Señor Jorge Barata, este otorgó documentos que acreditarían transacciones por un total de US\$11 millones a cuentas vinculadas al empresario israelí, Josef Maiman, íntimo amigo Alejandro Toledo. Lo que inició las sospechas al ex presidente de la república sobre lavado de activos fue las millonarias compras de la casa de Casuarinas y la oficina en Surco por parte de la suegra del ex presidente.

Caso Nadine Heredia

La ex primera dama se le investigó por el famoso caso de las agendas, se reveló en las investigaciones contratos, pagos, depósitos y transferencias de Nadine Heredia. Puesto a ello la ex primera dama negó inicialmente que era propietaria de los cuadernos, después de 8 meses y luego de los interrogatorios de la Fiscalía las pruebas grafo técnicas en la que intentó modificar su letra, Nadine Heredia reconoció que eran sus agendas.

Por lo tanto, en el 2016 la Fiscalía formalizó la investigación contra la ex primera dama por presuntamente encabezar una organización criminal de lavado de activos y se dispuso su impedimento de salida del país.

Luego de ellos, la empresa de **Odebrecht, declaró que le había entregado una suma de tres millones de dólares para la campaña presidencial.** Aunque el Ministerio Público no presentó una denuncia formal contra la ex primera dama, consideró que había indicios suficientes para solicitar su prisión preventiva.

Finalmente, la ex primera dama salió en libertad tras la decisión del Tribunal Constitucional que admitió su hábeas corpus y anuló la orden de prisión preventiva de 18 meses por los presuntos aportes del Gobierno de Venezuela y de Odebrecht a las

campañas electorales del Partido Nacionalista en el 2006 y 2011.

Caso Moises Mamani

El fiscal especializado en el delito de lavado de activo viene tras meses investigando este hecho ilegales de las empresas de Mamani, eso es lo que se señala en los documentos, en lo cual inicio en el 2016 y están incluidos 53 personas más. Para la investigación los movimientos de Mamani fueron rastreados y se pudo detectar que entre los años de 1994 y 2005 el parlamentario junto a personas de su entorno constituyó 18 empresas que habrían sido utilizadas para introducir al sistema económico financiero la suma total de S/2'163, 832”.

Puesto que, para lograr dicho aumento de capitales usaron la fórmula legal conocida como “aumento de capitales”, puesto que con esto hace difícil saber el origen de donde proviene dichos capitales en sus empresas que son como Centinela ANDS Security S.A.C., creada en 2008; M&C Sudameris Security S.A.C., constituida en 2010, o Agroindustria El Moheñito S.A.C., fundada en abril de 2014.

En la investigación la Fiscalía también descubrió que Mamani adquirió ocho inmuebles por un total de S/4'480,000, compró la misma cantidad de autos por un valor de S/63,000 los últimos 11 años, y para febrero de 2016, el congresista fujimorista tenía ahorros por un monto de S/500,000 en diferentes entidades bancarias.

De lo señalado en el párrafo anterior, todos los rubros de la presente disposición suman un total de S/7'342,766. Es por ello, que el fiscal Huacasi no encontró coherencia ni congruencia con la actividad y los ingresos que el ciudadano Moisés Mamani Cholquehuanca ha declarado en su hoja de vida cuando postuló al Congreso en 2016.

Puesto que, la fiscalía sospecho debido en que el congresista solo declaro que era un empleado más de las empresas en los documentos presento ante el JNE que era un empleado de la empresa de seguridad y vigilancia privada ESERVIP S.R.L., en la que desempeñó el cargo de gerente general entre 2005 y 2015. Por ello, la oficina que dirige el fiscal Huancasi llegó a la conclusión de que el legislador presentaría indicios relativos

a un incremento inusual de su patrimonio” proveniente de “operaciones extrañas y sospechosas.

La fiscalía señala que existe un alto grado de sospecha que el patrimonio de Mamani Cholquehuanca tenga una procedencia ilícita de diferentes actividades criminales que tengan capacidad de generar ganancias ilegales como pueden ser delitos tributarios, contra la administración pública, el tráfico ilícito de drogas, el hurto, el robo, la minería ilegal u otros.

Por lo tanto, la investigación, según el fiscal que lo dirige que dirige César Hildebrant, se realizó durante 18 meses en estricta reserva y las conclusiones estuvieron listas desde enero. Pero gente allegada al congresista logró entorpecerlas y ocultar algunos bienes, por lo que recién los primeros días de marzo, el fiscal Huacasi emitió una resolución solicitando información actualizada a la Sunarp, Sunat, SBS, Migraciones, entre otras.

Además, ha solicitado ayuda a la División de Lavado de Activos de la Policía de Lima para poder identificar la existencia de la supuesta organización criminal. Moisés Mamani acudió a la Fiscalía de Lavado de Activos de Puno para explicar de los origen de su millonario patrimonio.

La naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero

Es aquella establecida por la ley y que admite prueba en contra, asimismo va a permitir probar la inexistencia de un hecho o derecho, faculta a los sujetos a cuyo favor se da a prescindir de la prueba de aquello que se presume cierto.

Según García, C. (2008) señala que “se podría presumir, aquello en donde se va a introducir un supuesto actuación de manera culposa fundamentalmente grave (la temeridad). El desarrollo de la normativa jurídico, las sospechas de aquellas llamadas serán intervenidas por lo que en ellos se negocian las actividades ilegales, utilizan algunos códigos para que no se sospeche la carga que entraría de manera ilegal al interior de los grupos que organizan” (p.122).

Cabe precisar que, según lo referido por el autor, la persona tiene conocimiento de lo

que está realizando, en las conductas ilícitas de dinero, dentro de los autos cometidos.

La presunción

Es la precaución judicial de estricta equidad, en donde se va establecer un conjunto de mecanismo legal donde será automático que se va a considerar de un concluyente hecho, o un concluyente acontecimiento. Es decir, se entiende que es la naturaleza coactivamente del derecho penal, en donde se va a proteger al imputado frente a la jurisdicción. Si bien es cierto es la medida enfrentada, una de aquellas afectación de infracción, puesto que asimismo, son considerados por la delegación de uno o varios delitos, imputaría una obligación dominante sobre los ciudadanos y le facultaría un numero excesivo de la potestad de aquellos oficinistas del Estado que poseen arbitraje acerca del proceso de una persona sujeto a proceso penal.

Responsabilidad de las personas jurídicas

Dentro de la lucha contra la criminalidad organizada, la Convención establece la responsabilidad penal, civil y administrativo de personas jurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas naturales que hayan perpetrado el ilícito, las sanciones deberán ser eficaces, proporcionales y disuasivas, debiendo incluirse las sanciones monetarias, a todas aquellas personas jurídicas responsables.

Por otro lado, uno de los autores con mas conocimiento acerca del lavado de activo Prado (2007, p. 137) en su libro “Lavado de activos y financiamiento del territorio” Prado Saldarriaga, nos manifiesta que:

Si bien es cierto el delito de los lavado de activos se lesionan por varios bienes jurídicos; se puede decir que va asumir la pluriofensividad. Así como también. El lavado de dinero no está orientado hacia la afectación de un bien jurídico exclusivo y determinado, ya que dicha infracción se presenta en la realidad como un proceso delictivo que según sus manifestaciones concretas perjudica de modo simultáneo o paralelo distintos bienes jurídicos

Como se señala en la cita el autor nos hace referencia sobre los bienes jurídicos dentro del lavado de activos. De esta forma, el autor supone se va llegar a la afectación de aquellas ganancias que son las actividades de todas las administraciones públicas, el deslumbramiento del sistema financiero, la legalidad de diligencia bancaria y la fortaleza estatal. Por lo tanto, lo que señala el autor es valioso el aporte señalado.

La Convención ha tomado medidas de carácter cautelar como el decomiso y la incautación, estableciendo los mecanismos de cooperación entre las Partes a fin de lograr el objetivo de estas medidas (Art. 12 - 13). Con relación a los bienes decomisados si el derecho interno de la Parte lo permita entregaran estos bienes a la Parte requirente, a fin de que sea utilizado para indemnizar a las víctimas del delito o devolver los bienes a sus legítimos propietarios; que habiéndose establecido prestar asistencia técnica a los países en desarrollo y a los países con economías en transición para ayudarles a satisfacer sus necesidades relacionadas con la aplicación de la presente Convención.

Por lo tanto, la Convención ha utilizado las técnicas especiales de investigación como la entrega vigilada, el agente encubierto, la vigilancia electrónica o de otra índoles (art.20), mecanismos que en algunas legislaciones nacionales se viene aplicando, como en el caso del Perú, sin embargo estos mecanismos de investigación solo está permitido para los delitos de tráfico de drogas.

Hormazabal (2005, p.169) sostiene que “los patrimonios procedentes son aquellos que están relacionados concretamente, en representación simplificado, son advertidos por la norma penal, es aquello que surge adecuadamente por una correspondencia nacional autoritaria, en aquel caso la superación del juicio dialéctico que tiene lugar en un seno”.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Problema General

- ¿Cuál es la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activo en Lima norte 2017?

Problemas Específicos 1

- ¿Cómo se configura el dolo en el delito de lavado de activos?

Problemas Específicos 2

- ¿La Presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos?

1.4 JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

El trabajo de investigación se justifica por lo cual hoy en día es la más polémica. Si bien es cierto el lavado de dinero es uno de los temas más hablado en nuestra sociedad y así como también alrededor de nuestro país por los casos que hoy en día se presentan.

Es factible, porque se ha realizado reunir información de personas, por otro lado los asesores competentes al curso de la Universidad me ha brindado información, como también en libros, revistas, entre otros.

Justificación teórica

Es teóricamente, puesto que se indagara analizar la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activo.

Justificación metodológica

Es metodológicamente, puesto que se recolectaran todos los datos válidos y confidenciales a través de materiales que generen conexión a la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activo.

Justificación práctica

Es práctica, porque vamos a plantear a solucionar los problemas existentes. De esta forma son los que perturba en el procedimiento bancario a manera que la configuración son agravamiento de tipos delictivos.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

Objetivo General

- Determinar la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos en Lima norte 2017.

Objetivos Específicos 1

- Establecer cómo se configura el dolo en el delito de lavado de activos

Objetivos Específicos 2

- Establecer si la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos.

1.5 SUPUESTOS JURÍDICOS

Supuesto General

- La naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos es el mismo que constituye una forma de imputación subjetiva, al ser una modalidad o variante de dolo en este delito en Lima norte 2017.

Supuestos Específicos1

- Se configura el dolo en el delito de lavado de activos cuando el comportamiento de lavado se realiza con pleno conocimiento de la procedencia ilícita del patrimonio o por lo menos con la presunción de ello.

Supuestos Específicos2

- La presunción de la procedencia ilícita del patrimonio debe entenderse como una forma de conocimiento, aunque no pleno, si de tal magnitud que sirva para satisfacer las exigencias del dolo del autor, es decir, conocimiento concreto de la comisión del acto delictivo de lavado de activ

METODO

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACION

Si bien es cierto el diseño de investigación es aplicable para mi trabajo. Por otro lado tenemos que tomar en cuenta que es la teoría fundamentada porque si bien es cierto, va ser el procedimiento exploratorio. Aquel intención es declarar aquellos conceptos, hipótesis, teorías y proposiciones partiendo de datos, se acumulan los mismos, se comparan los más efectivos de las investigaciones a fin de generar teoría haciendo que esta se fundamente sobre la base de los datos recogidos, se debe manifestar que se va a utilizar el enfoque cualitativo, es aquello que va a analizar el presente dentro del desarrollo de esta tesis, así como también en el argumento originario y como es que este tema embarcado en la tesis se origino, es decir, cómo se produjo desde el punto inicial, así como se va adquirir obteniendo e interpretando anómalos semejantes con los compareces implicadas.

Asimismo, la investigación se ha concentrado en la problemática que se genera a partir de la presunción de la procedencia ilícita en el delito de lavado de activos.

Asimismo, los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 384) son aquellos esquemas básicos que se requieren en la búsqueda Cualitativa, así como también son representaciones de emprender, por lo tanto, se requiere que tienen que ser de manera flexibles y abiertos, puesto que se va a marcar de una manera distinta en el diseño interpretativo de la teoría fundamentada.

Tipo de investigación

Para Bartolomé (1992) manifiesta lo siguiente “ se representa un grupo de las investigaciones, en este caso son las cualitativas que son con características semejantes, pero son aquellas que tienen distinto fin”, asimismo el presente tipo de estudio se configura como una investigación cualitativa canalizada a la comprensión porque su finalidad es detallar e analizar la realidad educativa desde su interior.

Asimismo, al tipo de estudio queda determinado por la investigación básica, también este tipo de investigación se determina como pura o dogmática. Es llevar a cabo con la finalidad de idear y profundizar nuevas teorías o modificar las ya existentes,

adentrándose en las relaciones sociales que se inician en el núcleo de la sociedad (Carrasco, 2008, p.49).

Para finalizar con el tipo de estudio abarcaremos a una investigación descriptiva. En este tipo de estudios descriptivos tendrán como propósito especificar un panorama exacto de cualquier fenómeno que este sujeto a un análisis, con el objetivo de formular estrategias operativas, conociendo las variables asociadas y señalando de esta forma las bases para evaluar sus relaciones.

2.2. MÉTODO DE MUESTREO

Para Carrasco (2008) manifiesta que “es todo aquello que va ser parte de la ciudad, en donde va a tener las condiciones de averiguar, de esta manera se obtendrán los resultados que toda la muestra va a englobar a toda la ciudadanía”.

La muestra es un subconjunto del conjunto total de la población. Subgrupo de la población del cual se recolecta los datos y debe ser representativo de dicha población.

2.2.1 Caracterización de Sujetos

Se tendrá como colaboradores a diez abogados que dominan el tema, uno de ellos es siguientes abogados, el Dr. Alexander Daniel Taboada Guardián, especialista en Derecho Penal, en la actualidad labora en la Fiscalía adjunto Provincial de la segunda Fiscalía Corporativa especializada en Delito de lavado de activos y proceso de perdida de dominio. Hoy en día fiscal Adjunto Provincial conocido por el caso Odebrecht quien acompaño a Juárez en su visita a las procuradurías de las ciudades de Sao Paulo y Salvador de Bahía. Así como también ordeno hacer peritaje contable de las cuentas de la investigada Nadie Heredia Alarcón, de dos empresas que habrían operado con dinero que presuntamente provendría del chavismo y de empresas acusadas de corrupción en el Brasil, revelaron

Tabla 1. Características de sujetos

NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESION Y GRADO ACADEMICO	INSTITUCION A LA QUE PERTENECE	CARGO ACTUAL
ALEXANDER DANIEL TABOADA GUARDIAN	ABOGADO	Ministerio Publico	Fiscal adjunto Provincial de la segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos
GIANINA YSABEL JAVE GUTIERREZ	ABOGADA	Ministerio Publico	Fiscal Adjunto Provincial Penal del Callao
HENDERZON SILVA MAGUIÑA	ABOGADO	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Defensor Público.
GIAN CARLO REBAZA MARTINEZ	ABOGADO	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Defensor Público.
LUIS ARNOLD		Ministerio de	Defensor Público.

MONTEAGUDO ESPINOZA	ABOGADO	Justicia y Derechos Humanos	
ELIZABETH LUZ TOVAR PAREDES	ABOGADA	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Defensor Público
LENIN CARRILLO SERNAQUE	ABOGADO	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Defensor Público.
LUIS MORENO PALACIOS	ABOGADO	Abogado independiente	Litigante
MARIO SARAYA LOPEZ	ABOGADO	Estudio Jurídico Magisters	Jefe de la Área Legal
KATIA ELIZABETH HORNA RIVERA	ABOGADA	Corte Suprema de Lima	Analista Legal de la relatoría de la sala civil permanente

2.2.3 Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

Es el procedimiento que se va a desarrollar en mi investigación es el enfoque cualitativo, lo cual va ser basado en la teoría fundamental, puesto que es el método idóneo, así nos va a permitir extraer dichas informaciones como por ejemplo: datos relevantes, fichas, señales entre otro. En ellos se va a poder interpretar y analizar a la investigación que se requiere.

2.3. RIGOR CIENTIFICO

La investigación cualitativa apareció relacionada al deslizamiento del investigador, donde va soportó problemas en la elaboración del responsable del campo, puesto que inmediatamente después va a regresar a redactar un reporte objetivo de sus hallazgos”, esto es lo que no dice Álvarez-Gayou Jurgenson, (2003, p. 22), es decir, uno como investigador va a realizar distintas maneras de recoger la información que se va a requerir para así tener la información necesaria que va servir para dar respuestas aquellas preguntas, en ellos se puede realizar de tres maneras, en la cual son instrumentos de recolección de datos, la observación directa, entrevistas con una persona o un grupo de ellas, el cuestionario de preguntas entre otros.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Entrevista

Es la técnica que el investigador proyecta para así conseguir información, sea de manera oral y personalizada. Asimismo esta información será considerada en historias vividas y aspectos subjetivos de las personas así como creencias, actitudes, opiniones o valores en relación con la situación que se está estudiando.

Por otro lado Kerlinger (1983) “la conferencia es una manera de interrogatorio interpersonal, es este caso algún ciudadano interesado para formular las debidas preguntas pueden generar a ciudadano que cuente con la información necesario y sobre todo que tenga conocimiento del tema que se va a embarcar.”.

Guía de entrevistas

En este trabajo de investigación se realizó preguntas de forma abiertas. Con la finalidad de los entrevistados puedan responder libremente y se expresen libres sobre el problema de investigación y llegar a todas las respuestas de manera coherente y eficaz, fueron ocho preguntas para los entrevistados.

Análisis Documental

En este trabajo se va a recolectar encuestas de múltiples fuentes fundamentadas, en las cuales se va a basar en: títulos, capítulos, revistas, artículos, informes, etc.

Ficha de análisis de fuente documental

En esta herramienta analizó la presunción de la procedencia ilícita de dinero en el delito de lavado de activos.

Si bien es cierto, en esta guía es fundamental la recaudación de los antecedentes, debemos estampillar que toda herramienta debe acaudillar requerimientos fundamentales, entre los que se hallan la confiabilidad y validez.

La **VALIDEZ** en ellos se va a apropiarse la forma de fundamentos mentales, es por eso que los participantes en la investigación prometen al investigado, los componentes que van a alcanzar exponer aquello que con la categoría se procure observar.

2.4 ANALISIS CUALITATIVOS DE LOS DATOS

En el presente trabajo de desarrollo de tesis se utilizó el método de análisis hermenéutico, por lo tanto este método sirve para obtener los conceptos suficientes sobre la investigación, así como también normativos que van a ayudar a establecer la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos. El análisis argumentativo, en consolidar los razonamientos y argumentaciones provenientes de la recolección y análisis de los datos que fueron recolectados y expuestos en el presente trabajo de investigación. Se utilizó

también el análisis sistemático debido a que se entrevistó a personas especializadas en el Derecho Penal sobre todo en el delito de lavado de Activo.

Unidad de análisis: categorización

CATEGORIZACION		SUBCATEGORIAS	
<p>LA NATURALEZA DE LA PRESUNCIÓN DE LA PROCEDENCIA ILÍCITA DEL DINERO</p>	<p>Es aquella establecida por la ley y que admite prueba en contra, asimismo va a permitir probar la inexistencia de un hecho o derecho, faculta a los sujetos a cuyo favor se da a prescindir de la prueba de aquello que se presume cierto.</p>	<p>LA PRESUNCION</p>	<p>Es la precaución judicial de estricta equidad, en donde se va establecer un conjunto de mecanismo legal donde será automático que se va a considerar de un concluyente hecho, o un concluyente acontecimiento.</p>
<p>LAVADO DE ACTIVO</p>	<p>Si bien es cierto, el lavado de activo es la actividad de encubrir los bienes ilegales, fundamentalmente en este acto lo que se realiza es encubrir fondos que provienen</p>	<p>EL DOLO</p>	<p>Asimismo, en el delito de lavado de activos la única modalidad comisiva de estos tipos penales es la dolosa. Por lo tanto, se debe admitir aquí tanto el dolo directo, de primer o</p>

	de manera ilícita.		segundo grado, así como también el dolo eventual, dentro de aquello deben considerarse los supuestos de ignorancia de liberada.
--	--------------------	--	---

Fuente: Elaboración propia

2.5 ASPECTO ETICOS

En el presente desarrollo de investigación se formalizó considerando las normas íntegras y de mandato gubernamental, por lo tanto, se he tomado en cuenta algunos de los elementos moralistas requerido para el presente desarrollo, el lo cuales son: la veracidad en el contenido desarrollado, la búsqueda recolectada. Y sobre todo la ayuda brindada de los ciudadanos que entrevistado, debido a que cada uno de ellos se llevó a cabo con el permiso de los entrevistados respetando el Código de Ética Profesional. Se manifestó el propósito académico de la entrevista y asimismo el objetivo de mi desarrollo de tesis. Usando la manera correcta el manual Apa, cumpliendo las disposiciones comprendidas en el Reglamento de Grados y Título de la Universidad Cesar Vallejo.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

1.1. Descripción de los resultados

3.1.1. Descripción de resultados de entrevista

Rivas (2018) en su libro Diccionario de Investigación Científica Cualitativa y Cuantitativa precisa lo siguiente en relación a la definición de resultados:

Significa el efecto y/o consecuencia de un hecho, una operación o trabajo realizado, o la deliberación sobre un asunto. Los resultados de la investigación abarca la información sistematizada, de carácter cualitativo, cuantitativo o una combinación de ambos, el cual puede incluir las conclusiones obtenidas de ese conjunto de información cualitativa o cuantitativa. Los resultados de la investigación científica, se incluirán en las conclusiones y el resumen, en la parte correspondiente informe final de investigación (p.503).

OBJETIVO GENERAL

Determinar la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos en Lima Norte 2017

1. ¿Considera usted que dentro de la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos el autor tenga conocimiento de dicho acto?

Taboada (2018) señala que: El análisis de la presunción de ilicitud; respecto al origen de un determinado patrimonio; en el contexto de la comisión del delito de Lavado de Activos, parte por reflexionar dos aspectos que considero importantes.

El primero, relacionado a los componentes objetivos del tipo, es la concepción de lo que se entiende por "origen ilícito", como elemento normativo del tipo. Así, autores como Tomás Aladino Gálvez Villegas, en el análisis de la autonomía del delito de Lavado de

Activos, han precisado que no debe confundirse el término "origen ilícito" con "delito previo".

El segundo aspecto, es el elemento subjetivo del dolo. Aquí, debo señalar que el delito de Lavado de Activos es un tipo eminentemente doloso, es decir su única posibilidad de comisión es a través del conocimiento y voluntad de pretender el resultado lesivo de la conducta. No obstante, según la doctrina mayoritaria, también existe dolo al determinarse solamente el elemento cognoscitivo (conocimiento), esto es, cuando el agente puede representarse, a través de un razonamiento promedio o sentido común, el resultado lesivo. Esto último es lo que se conoce como dolo eventual.

Jave (2018) manifiesta lo siguiente: “Claro que sí, el autor presume de la procedencia ilícita del dinero, puesto que en delito de lavado de activos se mueve cantidades considerables de dinero, por ello debe presumir de que su procedencia es mal habida.”

Silva (2018) afirma que: “Si el autor tiene el pleno conocimiento del dinero”.

Rebaza (2018) “En mi opinión si considero en que la persona que recibe grande cantidad de dinero si tiene conocimiento de donde se procede dicho dinero”.

Monteagudo (2018) sostiene que “Si, el autor si tiene conocimiento del acto pues la persona presume de la procedencia ilícita dl dinero que esto es un delito de lavado de activo”.

Tovar (2018) “Si, dado que la persona desde que recibe gran cantidad de dinero en lo cual no lo señala de que procede, desde ese momento está presumiendo de la procedencia ilícita de dinero”.

Carrillo, Moreno, Saraya y Horna (2018) coinciden con su respuesta “Si, el autor tiene conocimiento de la procedencia ilícita de dinero”.

2. ¿Cuál sería la sanción de la presunción de la procedencia ilícita en el delito de lavado de activos?

Taboada (2018) “Al respecto, debe quedar claro que no es la presunción de la procedencia ilícita lo que se sanciona. Es el comportamiento o acción típica,

propia de las modalidades de comisión del delito de Lavado de Activos, realizada por el agente, pese a generarse la representación del origen ilícito del patrimonio. Siendo así, la sanción que le corresponde estará supeditada a su grado de autoría o participación que le resulte imputable. La autoría y la participación primaria se reprime con la misma pena, estando éstas previstas en el Decreto Legislativo N° 1106”.

Jave (2018) “Que, si solamente se refiere a la presunción de la procedencia sin haber realizado ninguna de las conductas que señala el Decreto Legislativo N° 1106, la sanción tendría que ser otra, pero el delito de Lavado de activos si admite la tentativa, entonces el solo estar en la condición de presumir la procedencia ilícito del dinero, esta se castigaría como una tentativa por debajo de los ocho años de pena privativa de libertad”.

Silva, Rebaza, Monteagudo y Tovar (2018) Coinciden con su respuesta confirmando lo siguiente “La sanción esta prevista en el Decreto Legislativo N° 1106”

Carrillo (2018) “Lo que se sanciona es la conducta de dicho acto, de la presunción es la procedencia del dinero ilícito”

Moreno y Horna (2018) coinciden en su respuesta: “La sanción seria de su pena privativa de libertad no menos de ocho años”

Saraya (2018) “Se sanciona a la persona que tiene conocimiento de la procedencia ilícita en el delito de lavado de activos”

3. ¿Considera usted que la presunción de la procedencia ilícita en el delito de lavado de activos constituye una forma de imputación subjetiva? ¿Por qué?

Taboada (2018) “No olvidemos que toda imputación debe circunscribirse necesariamente a los elementos del tipo penal. En el caso del delito de Lavado de Activos, se cuentan con elementos objetivos muy bien determinados, como lo es el ya mencionado "origen ilícito". Del mismo modo, se tienen los elementos del tipo subjetivo, como lo es propiamente el dolo”.

Jave (2018) “Si ya presume la procedencia ilícita, estamos ante una forma de imputación subjetiva, porque actúa con conocimiento”.

Silva, Rebaza, Monteagudo, Tovar, Carrillo, Moreno, Soraya y Horna (2018) “Si el autor tiene conocimiento de la ‘procedencia ilícita entonces constituye imputación subjetiva, porque dicho autor está actuando con el conocimiento del delito”.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer cómo se configura el dolo en el delito de lavado de activos

4. ¿Considera usted que se debe configurar el presupuesto del dolo en el delito de lavado de activos? ¿Por qué?

Taboada (2018) “Conforme lo he señalado, en el delito de Lavado de Activos debe configurarse necesariamente los elementos, tanto del tipo objetivo como subjetivo que lo componen. En estos últimos, se encuentra el dolo. Admitiéndose toda posibilidad de la existencia del dolo eventual en este tipo de ilícitos”

Jave (2018) “Si se debe considerar que se debe configurar el presupuesto del dolo en el delito de lavado de activos, que son el dolo directo y dolo eventual (Conoce su origen ilícito o debía presumir), por las cantidades considerables de dinero que se da movimiento en estos tipos de delitos”

Silva (2018) “Claro que se debe de configurar los elementos tantos como objetivo y subjetivo”.

Rebaza, Monteagudo, Tovar, Carrillo, Moreno, Saraya y Horna (2018) los autores coinciden con su respuesta “si se debe configurar el presupuesto del delito de lavado de activo. Los elementos de tipo objetivo y subjetivo”.

5. ¿Conoce usted qué tipo de dolo existe en el delito de lavado de activo?

Taboada (2018) “En el Perú, el delito de Lavado de Activos solo puede ser cometido de manera dolosa. Aquí, puede entrar a tallar el denominado dolo directo, donde opera el binomio conocimiento y voluntad. También pueden darse casos en que opere el dolo de consecuencias necesarias, llamado también por la doctrina como dolo directo de segundo grado, aquí el conocimiento tiene mayor peso que la voluntad realmente buscada, pero aún así se asume el hecho, aceptando las consecuencias”.

Jave, Silva, Rebaza, Carrillo, Monteagudo, Tovar, Moreno, Saraya y Horna (2018) concuerdan en el tipo de dolo directo (conocimiento y voluntad) y dolo eventual (origen ilícito)

6. ¿Considera usted que el dolo se caracteriza básicamente por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo? ¿Por qué?

Taboada (2018) “En este sentido, el dolo puede caracterizarse básicamente por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo, pero conforme lo señala el precitado jurista Tomás Gálvez, ese conocimiento no se refiere a un detalle técnico o especializado, sino propiamente bajo la comprensión de cualquier ciudadano, lo que puede denominarse como exigencia mínima del sentido común o razonamiento ordinario. De esto último, es de donde puede desprenderse la presunción del origen ilícito de los activos”.

Jave (2018) “El dolo se caracteriza por el conocimiento y la voluntad de realizar la conducta ilícita penal”.

Silva (2018) “El dolo se caracteriza por la unión del conocimiento y la voluntad”

Rebaza (2018) “Claro que sí, se caracteriza por los elementos del tipo objetivo”

Monteagudo, Tovar, Carrillo, Moreno, Saraya y Horna (2018) coinciden con su respuesta “Que si se caracteriza el dolo por el conocimiento y la voluntad”

Establecer si la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos.

7. ¿Considera usted que hoy en día la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos?

Taboada (2018) “Sí, conforme a la regulación vigente del delito de Lavado de Activos, el presupuesto de presunción del origen ilícito del patrimonio, se circunscribe a una exigencia dolosa dentro del análisis del tipo subjetivo”.

Jave (2018) “Claro que si, como lo dije es el mismo Decreto legislativo N° 1106, en las conductas de actos de conversión y transferencia, lleva consigo el dolo directo y el dolo eventual”.

Silva (2018) “Por supuesto, es la nueva modalidad que muchos agentes están operando de esa forma”.

Rebaza (2018) “Si, esto está señalado en el Decreto Legislativo N° 1106”.

Monteagudo (2018) “Claro, la presunción de la procedencia lícita del patrimonio es de modo dolosa y se caracteriza del tipo subjetivo”

Tovar (2018) “Si, está dentro del tipo subjetivo (dolo)”.

Carrillo, Moreno, Saraya y Horna (2018) señalan lo siguiente “Si es una modalidad de dolo, se señala en el párrafo de actos de conversión y transferencia del Decreto Legislativo N° 1106”.

8. ¿Considera usted que debemos entender como una forma de conocimiento la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio? ¿Por qué?

Taboada (2018) “Sí y como repito, no de un conocimiento pleno, pericial o especializado. Hablamos de un conocimiento derivado del mínimo razonamiento, desprendidos de componentes fácticos objetivos que permitan hacer una simple inferencia. Esto porque dicha actividad lógica hace posible la asunción de la conducta, asumiendo el riesgo que el propio razonamiento prevé, importando la producción del resultado”.

Jave (2018) “Claro, puesto que sino quedaría impune todo aquel que alegue que manejaba considerables cantidades de dinero sin que presuma que su procedencia era ilícita”.

Silva (2018) “Por supuesto, porque si no toda aquella persona seguirá cometiendo delitos ilícito procedente del lavado de activo”

Rebaza y Horna (2018) manifiestan lo siguiente: “Si, el autor tiene el pleno conocimiento en el momento de la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio”.

Monteagudo, Tovar, Carrillo, Moreno, Saraya (2018) señalan lo siguiente: “Si, el autor tiene el conocimiento de dicho acto, es por ello que se debe de sancionar. Si no se sanciona este delito en el país aumentara el delito ilícito”.

3.1.2. Descripción de resultados de Análisis Documental

En cuanto al objetivo general que es: “Determinar la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos en Lima Norte 2017”

ANALISIS DE INFORME

- **Informe anual sobre Prevención de lavados de activos y financiamiento del terrorismo”**

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. A través del citado informe. Informe anual sobre Prevención de lavados de activos y financiamiento del terrorismo 2017. Nos informa acerca de las precisiones sobre las obligaciones de las empresas en la implementación de sus sistemas de prevención y gestión de riesgos en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

Asimismo, cabe señalar que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP modificó el Reglamento de Gestión de Lavados de Activos, publicado en el Diario Oficial, , mediante Resolución N° 4705-2017. Las modificaciones realizadas toman en consideración las recientes evaluaciones mutuas realizadas a otros países miembros del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

ANALISIS JURISPRUDENCIAL

- En cuanto al objetivo específico I “ Establecer cómo se configura el dolo en el delito de lavado de activos”

El Poder Judicial del Perú. Expediente: 151-2010-0-5001-JR-PE-03 “Lavado de activos”,

Acusados Victor Way Rojas y Otros. Agraviado El Estado, en este caso se señala que el tipo objetivo de lavado de activos exige que las conductas para ser catalogadas como tales, los activos deben tener un origen ilícito. En efecto, la sola conducta de transferencia de activos representa solo una parte de delito en cuestión; pues, para su configuración se exige además que los activos que son objeto de alguna de las modalidades típicas tengan su origen en una actividad ilícita prece

DISCUSIONES

Se debe señalar que la discusión son las enseñanzas que se aproxima con el estudio si los hallazgos sostuvieron o no, el conocimiento previo, además de proporcionar medidas a tomar en cuenta.

OBJETIVO GENERAL
Determinar la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos en Lima norte 2017.
SUPUESTO GENERAL
La naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos es el mismo que constituye una forma de imputación subjetiva, al ser una modalidad o variante de dolo en este delito en Lima norte 2017.

Respecto a la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita de dinero relacionado con la forma de imputación subjetiva, en base a las entrevistas, los entrevistado, Carrillo, Moreno, Horna y Saraya manifiesta conjuntamente en que si, el autor tiene conocimiento de la procedencia ilícita de dinero. Así como también por otro lado Alexander Daniel Taboada Guardián nos señala que el análisis de la presunción de ilicitud; respecto al origen de un determinado patrimonio; en el contexto de la comisión del delito de Lavado de Activos, parte por reflexionar dos aspectos que considero importantes.

Otro aspecto que expone el entrevistado Taboada es que el primero, relacionado a los componentes objetivos del tipo, es la concepción de lo que se entiende por "origen ilícito", como elemento normativo del tipo. Así, autores como Tomás Aladino Gálvez Villegas, en el análisis de la autonomía del delito de Lavado de Activos, han precisado que no debe confundirse el término "origen ilícito" con "delito previo".

El segundo aspecto, es el elemento subjetivo del dolo. Aquí, debo señalar que el delito de Lavado de Activos es un tipo eminentemente doloso, es decir su única posibilidad de comisión es a través del conocimiento y voluntad de pretender el resultado lesivo de la conducta. No obstante, según la doctrina mayoritaria, también existe dolo al determinarse solamente el elemento cognoscitivo (conocimiento), esto es, cuando el

agente puede representarse, a través de un razonamiento promedio o sentido común, el resultado lesivo. Esto último es lo que se conoce como dolo eventual.

Por otro lado la fiscal Gianina Ysabel Jave Gutiérrez nos señala que el autor presume de la procedencia ilícita del dinero, puesto que en delito de lavado de activos se mueve cantidades considerables de dinero, por ello debe presumir de que su procedencia es mal habida.

Por su parte, el Poder Judicial del Perú. Expediente: 151-2010-0-5001-JR-PE-03 “Lavado de activos”, acusados Victor Way Rojas y Otros. Agraviado El Estado, en este caso se señala que el tipo objetivo de lavado de activos exige que las conductas para ser catalogadas como tales, los activos deben tener un origen ilícito. En efecto, la sola conducta de transferencia de activos representa solo una parte de delito en cuestión; pues, para su configuración se exige además que los activos que son objeto de alguna de las modalidades típicas tengan su origen en una actividad ilícita precedente.

Los entrevistados Silva nos afirma si el autor tiene el pleno conocimiento del dinero. Asimismo dentro de la entrevista tenemos al abogado Rebaza en lo cual en su opinión el si considero en que la persona que recibe grande cantidad de dinero si tiene conocimiento de donde se procede dicho dinero. Y por ultimo Monteagudo sostiene que si, el autor si tiene conocimiento del acto pues la persona presume de la procedencia ilícita dl dinero que esto es un delito de lavado de activo. Asimismo Tovar respecto a la imputación subjetiva nos señala que si se debe configurar el presupuesto del delito de lavado de activo. Los elementos de tipo objetivo y subjetivo

El fiscal Alexander Daniel Taboada Guardián pone un ejemplo acerca de la presunción Juan sabe que su vecino Pedro estuvo preso por Tráfico Ilícito de Drogas. Pedro (recién saliendo de la cárcel, después de 10 años de permanecer privado de su libertad), le pide a Juan que aperture una cuenta de ahorros, a fin de recibir depósitos con fuertes sumas de dinero, los mismos que con un contador los hará pasar como ingresos de un trabajo que Juan nunca realizó, esto con el objeto de que Pedro pueda poner con Juan un negocio de venta de repuestos para motocicletas. En este escenario Juan puede cuestionarse de donde pudo haber sacado Pedro tanto dinero, más aún estando tantos años privado de su libertad. Por otro lado, conoce que Pedro estuvo en el penal, tras ser sentenciado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, un ilícito que a ojos de todos se

sabe que genera ganancias ilícitas. Asimismo, Juan puede cuestionarse del por qué tenga que aperturar una cuenta a su nombre, no siendo suyo el dinero y que encima tenga que simular ingresos con ayuda de un contador. Toda esta representación puede llevar a Juan a presumir que el dinero que tiene que recibir en su cuenta no sea lícito. Así, si Juan acepta la propuesta de Pedro y canaliza la entrega del dinero, para luego ser convertido en un negocio, estaría asumiendo el riesgo de lo que su presunción representa. En el campo de los hechos, está contribuyendo a lavar dinero.

Como puede verse en el ejemplo, Juan no necesita conocer con detalle quienes son los miembros de la organización que trafica drogas, tampoco como operan, a dónde se destina la droga, de dónde la consiguen, cómo la elaboran. Nada de eso.

Por lo tanto, el autor tiene el pleno conocimiento como se señala, puesto que el autor presume de la procedencia ilícita del dinero del acto que se está cometiendo, debe de tener el pleno conocimiento de donde se genera el dinero.

Después de haber comprobado nuestro supuesto general y logrado nuestro objetivo general, es momento de comenzar con la discusión correspondiente al objetivo específico I y supuesto específico I, de la siguiente forma:

OBJETIVO ESPECÍFICO I
Establecer cómo se configura el dolo en el delito de lavado de activos
SUPUESTO ESPECÍFICO I
Se configura el dolo en el delito de lavado de activos cuando el comportamiento de lavado se realiza con pleno conocimiento de la procedencia ilícita del patrimonio o por lo menos con la presunción de ello.

Se desprende que el entrevistado el fiscal Alexander Daniel Taboada Guardián en el delito de Lavado de Activos debe configurarse necesariamente los elementos, tanto del tipo objetivo como subjetivo que lo componen. En estos últimos, se encuentra el dolo. Admitiéndose toda posibilidad de la existencia del dolo eventual en este tipo de ilícitos.

Los entrevistados Rebaza, Monteagudo, Tovar, Carrillo, Moreno, Saraya y Horna los autores coinciden con su respuesta si se debe configurar el presupuesto del delito de lavado de activo. Los elementos de tipo objetivo y subjetivo.

Por otro lado, la fiscal Gianina Ysabel Jave Gutiérrez nos indica que se debe configurar el presupuesto del dolo en el delito de lavado de activos, que son el dolo directo y dolo eventual (Conoce su origen ilícito o debía presumir), por las cantidades considerables de dinero que se da movimiento en estos tipos de delitos.

Asimismo, En el Perú, el delito de Lavado de Activos solo puede ser cometido de manera dolosa. Aquí, puede entrar a tallar el denominado dolo directo, donde opera el binomio conocimiento y voluntad. También pueden darse casos en que opere el dolo de consecuencias necesarias, llamado también por la doctrina como dolo directo de segundo grado, aquí el conocimiento tiene mayor peso que la voluntad realmente buscada, pero aún así se asume el hecho, aceptando las consecuencias.

Conforme se vio, también entra a tallar el dolo eventual, que en este caso está relacionado directamente con el concepto de "origen ilícito". No siendo necesario, que el agente conozca con detalle las acciones delictivas que permitieron la proveniencia del dinero o activos maculados. Dolo directo (conocimiento y voluntad) y dolo eventual (origen ilícito).

Finalmente, de haber comprobado nuestro supuesto específico I y logrado alcanzar nuestro objetivo específico I, es tiempo de comenzar con la discusión correspondiente al objetivo específico II, de la siguiente forma:

OBJETIVO ESPECÍFICO II
Establecer si la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos.
SUPUESTO ESPECÍFICO II
La presunción de la procedencia ilícita del patrimonio debe entenderse como una forma de conocimiento, aunque no pleno, si de tal magnitud que sirva para satisfacer las exigencias del dolo del autor, es decir, conocimiento concreto de la comisión del acto delictivo de lavado de activos.

Sobre la procedencia ilícita del patrimonio y su relación con el conocimiento concreto de la comisión del acto delictivo de lavado de activos. Cabe mencionar que el entrevistado el fiscal Alexander Daniel Taboada Guardián señala lo siguiente conforme a la regulación vigente del delito de Lavado de Activos, el presupuesto de presunción del origen ilícito del patrimonio, se circunscribe a una exigencia dolosa dentro del análisis del tipo subjetivo. no de un conocimiento pleno, pericial o especializado. Hablamos de un conocimiento derivado del mínimo razonamiento, desprendidos de componentes fácticos objetivos que permitan hacer una simple inferencia. Esto porque dicha actividad lógica hace posible la asunción de la conducta, asumiendo el riesgo que el propio razonamiento prevé, importando la producción del resultado.

Por otro lado, los entrevistados Carrillo, Moreno, Saraya y Horna (2018) respecto a la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos ellos si señalan en que si es una modalidad de dolo, se señala en el párrafo de actos de conversión y transferencia del Decreto Legislativo N° 1106.

Por lo tanto, conforme a la regulación vigente del delito de Lavado de Activos, el presupuesto de presunción del origen ilícito del patrimonio, se circunscribe a una exigencia dolosa dentro del análisis del tipo subjeti

CONCLUSIONES

A continuación prestare las conclusiones, en la cual se dio de acuerdo a cada uno de los objetivos que se han establecido en la presente investigación y que, a la misma vez, brindan respuesta a las preguntas formuladas de investigación, cuyas conclusiones se han determinado en base a las entrevistas, análisis documental, y revisión de los antecedentes expuestos en la presente investigación.

1. Se concluyó que en la presunción de la procedencia ilícita de dinero el autor tiene el pleno conocimiento, puesto que en delito de lavado de activos se mueve cantidades considerables de dinero, por ello debe presumir de que su procedencia es mal habida. Asimismo, es el elemento subjetivo del dolo. Aquí, debo señalar que el delito de Lavado de Activos es un tipo eminentemente doloso, es decir su única posibilidad de comisión es a través del conocimiento y voluntad de pretender el resultado lesivo de la conducta.
2. Se concluyó que es el comportamiento o acción típica, propia de las modalidades de comisión de delito de Lavados de Activos es lo que se sanciona, entonces el solo estar en la condición de presumir la procedencia ilícita del dinero, esta se castigaría como una tentativa por debajo de los ocho años de pena privativa de libertad. Cabe señalar que la autoría y la participación primaria se reprime con la misma pena, esta prevista en el Decreto Legislativo N° 1106.
3. Se concluyó que en el delito de lavado de activos se debe configurar los elementos de tipo subjetivo y objetivo, esto quiere decir que se debe configurar el presupuesto del dolo en el delito de lavado de activos, que son el dolo directo y dolo eventual (Conoce su origen ilícito o debía presumir), por las cantidades considerables de dinero que se da movimiento en estos tipos de delitos.

RECOMEDACIONES

1. Se recomienda al Poder Legislativo aplicar una ley donde sancionen al autor que tiene conocimiento acerca del delito que se está cometiendo, es decir a la persona que recibió de una procedencia ilícita.
2. Se recomienda aplicar con mayor sanción que le corresponde, estará supeditada a su grado de autoría o participación que le resulte imputable. La autoría y la participación primaria se reprimen con la misma pena, estando éstas previstas en el Decreto Legislativo N° 1106.
3. Por último y el más importante recomiendo al Poder Judicial y al Ministerio Público, hacer una investigación plena a las personas que tienen conocimiento de la procedencia ilícita, es decir, hacerles seguimiento puesto que ellos saben de qué el dinero en que reciben es de un delito ilícito. Por lo tanto se recomienda aplicar la máxima sanción para que así nuestro País disminuya en estos delitos.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS

Álvarez-Gayou Jurgenson.(2003) “*Como hacer investigación cualitativa*” *Fundamentos y metodología*. México: Editorial Paidós Educador.

Fabián, E. (1998). *El delito de blanqueo de capitales*. Madrid: Ariel.

Baptista, M. Fernández, C. y Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta. Ed). Mexico: Interamericano Editores, S.A

Buquet, A (2006). *Manuel de criminalística moderna: La ciencia y la investigación de la prueba*, Siglo XXI. (1ª. ed.). México: En Español.

Bartolomé, M. (1992). “*Investigación cualitativa; ¿Comprender o transformar?*”. Madrid: Revista de Investigación Educativa.

BARRAL, J E. “LEGITIMACIÓN DE BIENES PROVENIENTES DE LA COMISIÓN DE DELITOS”, BUENOS AIRES, 2003

Carrasco, D. (2008). *Metodología de la Investigación Científica*. (2ª. ed.). Perú: San Marcos

Corte Suprema de Justicia de Lima. Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116: Delito de lavado de activos. Lima: 16 de noviembre del 2010

Contreras, P. y Fernando, E. (2017), el delito de enriquecimiento ilícito como actividad criminal previa del delito de lavado de activos (Tesis de segunda Especialidad). Recuperada de [file:///C:/Users/Rodolfo/Downloads/Perca_Contreras_Delito_enriquecimiento_il%C3%ADcito1%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Rodolfo/Downloads/Perca_Contreras_Delito_enriquecimiento_il%C3%ADcito1%20(1).pdf)

Garcia, C. (2012). *El delito de lavado de activos*. Lima: Ara Editores.

Galvez, T. (2014). *El delito de lavado de activos*. (1ª. ed.). Lima: Pacifico Editores S.A.C.

Guillen, E. y Noe, C. (2016), Implementación de medidas en la lucha contra el lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas en la División de investigación

de lavado de activos de la Dirección Antidrogas PNP durante el periodo 2012 al 2015. (Tesis de Magister). Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8112/GUILLEN_ENRIQUEZ_CARLOS_NOE_IMPLEMENTACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Frisancho, M. (2006). *Tráfico de drogas y lavado de activos*. Lima: Jurista Editores.

Hernández, R., Fernández, C. (2014). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed). México: McGraw.

Hormazabal, H. (2005). *Bien Jurídico y Estado Social y Democracia de Derecho*. Perú: Idemsa.

Hinostroza, C. (2009). El delito de lavado de activos delito fuente. Lima: Editorial Grijley.

HuayllanI, H. (2016). “El delito previo en el delito de lavado de activos”. Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP (Tesis de Magister). Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe:8080/repositorio/bitstream/handle/123456789/7377/HUAYLLANI_VARGAS_HUBER_EL_DELITO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Kerlinger, F. (1983). *Investigación del Comportamiento. Técnicas y Metodología*, (2ª. ed.). México: Editorial Interamericana.

Maldonado, S (2012), Lavado de activos. (Tesis de Maestría). Recuperado de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/2918/1/09338.pdf>

Mejía, M. (2016). “El delito de lavados de activos en el ámbito de la criminalidad en la región de la Libertad”. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo (Tesis de Maestría).

Morán, F. (2006), El lavado de dinero su entorno internacional y análisis de los ordenamientos jurídicos que en México lo han previsto y sancionado (Para optar el grado de maestro). Recuperado de http://digeset.uco.mx/tesis_posgrado/Pdf/E

Nickell, J y Fischer, J (1992). *Crime Science: Methods of forensic Detection*, The University Press Of Kentucky, Lexington – Kentucky.

Prado, V. (2014). El delito de lavado de activos en el Perú. Recuperado de URL:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_63.pdf

Prado, V. (2007) . Lavado de activos y financiamiento del territorio. Lima: Grijley.

Poder Judicial del Perú. Expediente: 151-2010-0-5001-JR-PE-03 “Lavado de activos”,
Lima: 02 de Febrero del 2016

Rivas (2018). *Diccionario de Investigación Científica Cualitativa y Cuantitativa*. (5ta. Ed)

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2017). *Prevención de Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo*. Recuperado de
http://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/BOLETIN-INFORMATIVOS/2017/20171229_Informativo-N62.pdf

Souto, M. (2002). *El blanqueo de dinero en la normativa internacional*. Recuperado de
https://books.google.com.pe/books/about/El_blanqueo_de_dinero_en_la_normativa_in.html?id=Qtj0iltMafMC&printsec=frontcover&source=kp_read_button&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

Souto, M. (2005). “*El delito de blanqueo en el código penal español*”. España: Editorial Bosch.

FUENTES NORMATIVAS

Ley N° 27765 (Ley penal de lavado de activos).

Decreto Legislativo N° 1106 (Decreto Legislativo de la lucha eficaz contra el lavado de activos y otro delito relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, publicado el 19 de abril de 2012).

Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Ley 19.366(1995) de Chile

Código Penal Argentino Libro segundo de los delitos, Título XIII Delito contra el orden económico y financiero.

Código Penal de España Libro II, capítulo XIV, “De la receptación y otras conductas afines”, Título XIII, “Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico.

ANEXOS

MATRIZ DE CONCISTENCIA

TITULO DE TRABAJO DE INVESTIGACION	<ul style="list-style-type: none">• “La naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos”
PROBLEMA GENERAL	<ul style="list-style-type: none">• ¿Cuál es la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activo en Lima Norte 2017?
PROBLEMA ESPECIFICO	<ul style="list-style-type: none">• ¿Cómo se configura el dolo en el delito de lavado de activos?• ¿La Presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos?
SUPUESTO GENERAL	<ul style="list-style-type: none">• La naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos es el mismo que constituye una forma de imputación subjetiva, al ser una modalidad o variante de dolo en

	este delito en Lima norte 2017.
SUPUESTOS ESPECIFICOS	<ul style="list-style-type: none"> • Se configura el dolo en el delito de lavado de activos cuando el comportamiento de lavado se realiza con pleno conocimiento de la procedencia ilícita del patrimonio o por lo menos con la presunción de ello. • La presunción de la procedencia ilícita del patrimonio debe entenderse como una forma de conocimiento, aunque no pleno, si de tal magnitud que sirva para satisfacer las exigencias del dolo del autor, es decir, conocimiento concreto de la comisión del acto delictivo de lavado de activos.
OBJETIVO GENERAL	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos en Lima norte 2017.
	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer cómo se configura el

OBJETIVOS ESPECIFICOS	<p>dolo en el delito de lavado de activos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer si la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos.
DISEÑO DEL ESTUDIO	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básico y descriptiva</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada</p>
MUESTRA	<p>10 abogados</p>
CATEGORIZACION	<p>La naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero</p> <p>Lavado de Activo</p>

ANEXO
GUIA DE ENTREVISTA

Fecha: / /

Título: La naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos

Nombre:

Cargo/ Profesión/ Grado académico:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos en Lima Norte 2017

9. ¿Considera usted que dentro de la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos el autor tenga conocimiento de dicho acto?

RPT:

10. ¿Cuál sería la sanción de la presunción de la procedencia ilícita en el delito de lavado de activos?

RPT:

11. ¿Considera usted que la presunción de la procedencia ilícita en el delito de lavado de activos constituye una forma de imputación subjetiva? ¿Por qué?

RPT:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer cómo se configura el dolo en el delito de lavado de activos

12. ¿Considera usted que se debe configurar el presupuesto del dolo en el delito de lavado de activos? ¿Por qué?

RPT:

13. ¿Conoce usted qué tipo de dolo existe en el delito de lavado de activo?

RPT:

14. ¿Considera usted que el dolo se caracteriza básicamente por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo? ¿Por qué?

RPT:

Establecer si la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos.

15. ¿Considera usted que hoy en día la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos?

RPT:

16. ¿Considera usted que debemos entender como una forma de conocimiento la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio? ¿Por qué?

RPT:

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

ANALISIS DE INFORME

Objetivos General: Determinar la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos en Lima Norte 2017

“Informe anual sobre Prevención de lavados de activos y financiamiento del terrorismo”

DESCRIPCION DE LA FUENTE	IDENTIFICACION DEL OBJETO DE ANALISIS
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP,(2017). Informe anual sobre Prevención de lavados de activos y financiamiento del terrorismo. Recuperado de http://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/BOLETIN-INFORMATIVOS/2017/20171229_Informativo-N62.pdf	Con la finalidad de realizar precisiones sobre las obligaciones de las empresas en la implementación de sus sistemas de prevención y gestión de riesgos en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo (LAFT), así como definir algunos aspectos de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la SBS modificó el Reglamento de Gestión de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, mediante Resolución N° 4705-2017 publicada ayer

	<p>en el Diario Oficial. Las modificaciones realizadas toman en consideración las recientes evaluaciones mutuas realizadas a otros países miembros del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). (SBS, 2017, p.4)</p>
--	--

ANALISIS JURISPRUDENCIAL

DESCRIPCION DE LA FUENTE	IDENTIFICACION DEL OBJETO DE ANALISIS
<p>Poder Judicial del Perú. Expediente: 151-2010-0-5001-JR-PE-03 “ Lavado de activos”, Lima: 02 de Febrero del 2016</p>	<p>El tipo objetivo de lavado de activos exige que las conductas para ser catalogadas como tales, los activos deben tener un origen ilícito. En efecto, la sola conducta de transferencia de activos representa solo una parte de delito en cuestión; pues, para su configuración se exige además que los activos que son objeto de alguna de las modalidades típicas tengan su origen en una actividad ilícita precedente.</p>
<p>ACUSADOS</p>	<p>Victor Way Rojas y Otros</p>
<p>AGRAVIADO</p>	<p>El Estado</p>
<p>DELITO</p>	<p>Lavado de activos</p>

GUIA DE ENTREVISTA

Fecha: 4/11/18

Título: La naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos

Nombre: Abnín Carrillo Sarmaque

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Defensor Público

Institución: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

OBJETIVO GENERAL

Determinar la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos en Lima Norte 2017

1. ¿Considera usted que dentro de la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos el autor tenga conocimiento de dicho acto?

RPT:

El autor si tiene conocimiento de la procedencia ilícita del dinero.

2. ¿Cuál sería la sanción de la presunción de la procedencia ilícita en el delito de lavado de activos?

RPT:

La que sanciona es la conducta de dicho acto, de la presunción o la procedencia del dinero ilícito

3. ¿Considera usted que la presunción de la procedencia ilícita en el delito de lavado de activos constituye una forma de imputación subjetiva? ¿Por qué?

RPT:

Si, porque tiene el conocimiento de la procedencia ilícita entonces constituye imputación subjetiva

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer cómo se configura el dolo en el delito de lavado de activos

4. ¿Considera usted que se debe configurar el presupuesto del dolo en el delito de lavado de activos? ¿Por qué?

RPT:

Si, con los elementos subjetivos y objetivos

5. ¿Conoce usted qué tipo de dolo existe en el delito de lavado de activo?

RPT:

Los tipos son dolo directo y dolo eventual

6. ¿Considera usted que el dolo se caracteriza básicamente por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo? ¿Por qué?

RPT:

Si, por el conocimiento y la voluntad

Establecer si la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos.

7. ¿Considera usted que hoy en día la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos?

RPT:

Si, esta dentro del tipo subjetivo (dolo)

8. ¿Considera usted que debemos entender como una forma de conocimiento la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio? ¿Por qué?

RPT:

Si, el autor tiene conocimiento del auto
Por lo tanto se tiene que sancionar


FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUIA DE ENTREVISTA

Fecha: 14/11/18

Título: La naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos

Nombre: Elizabeth Luz Tovar Paredes

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Defensor Público

Institución: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

OBJETIVO GENERAL

Determinar la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos en Lima Norte 2017

1. ¿Considera usted que dentro de la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos el autor tenga conocimiento de dicho acto?

RPT:

Si, dado que la persona desde que recibe gran cantidad de dinero en lo cual no le señala de que procede, desde ese momento está presumiendo de la procedencia ilícita del dinero

2. ¿Cuál sería la sanción de la presunción de la procedencia ilícita en el delito de lavado de activos?

RPT:

La sanción está prevista en el Decreto Legislativo N° 1106

3. ¿Considera usted que la presunción de la procedencia ilícita en el delito de lavado de activos constituye una forma de imputación subjetiva? ¿Por qué?

RPT:

Claro, que si el autor actúa con
conocimiento del delito

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer cómo se configura el dolo en el delito de lavado de activos

4. ¿Considera usted que se debe configurar el presupuesto del dolo en el delito de lavado de activos? ¿Por qué?

RPT:

Claro, que se debe configurar los elementos tanto
como subjetivos y objetivos

5. ¿Conoce usted qué tipo de dolo existe en el delito de lavado de activo?

RPT:

Si, dolo directo y dolo eventual

6. ¿Considera usted que el dolo se caracteriza básicamente por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo? ¿Por qué?

RPT:

Se caracteriza básicamente por la unión del conocimiento y la voluntad.

Establecer si la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos.

7. ¿Considera usted que hoy en día la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos?

RPT:

Por supuesto, es la nueva modalidad que muchos agentes están operando de esa forma

8. ¿Considera usted que debemos entender como una forma de conocimiento la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio? ¿Por qué?

RPT:

Por supuesto, por que si no toda aquella persona seguiría cometiendo delitos ilícitos procedente del lavado de activo


FIRMA DEL ENTREVISTADO
Abog. Elizabeth Luz Tovar Paredes
REG. N° CAI 3067
DEFENSORA PÚBLICA
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

GUIA DE ENTREVISTA

Fecha: 5/12/18

Título: La naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos

Nombre: Gian Carlo Rebaza Martínez

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Defensor Público

Institución: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

OBJETIVO GENERAL

Determinar la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos en Lima Norte 2017

1. ¿Considera usted que dentro de la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos el autor tenga conocimiento de dicho acto?

RPT:

En mi opinión si considero en que la persona que recibe gran cantidad de dinero si tiene conocimiento de donde procede dicho dinero

2. ¿Cuál sería la sanción de la presunción de la procedencia ilícita en el delito de lavado de activos?

RPT:

En el decreto legislativo N° 1106

3. ¿Considera usted que la presunción de la procedencia ilícita en el delito de lavado de activos constituye una forma de imputación subjetiva? ¿Por qué?

RPT:

Exacto, el actor actúa con conocimiento de la procedencia ilícita entonces constituye imputación subjetiva.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer cómo se configura el dolo en el delito de lavado de activos

4. ¿Considera usted que se debe configurar el presupuesto del dolo en el delito de lavado de activos? ¿Por qué?

RPT:

Si, los elementos tipo objetivo y subjetivo

5. ¿Conoce usted qué tipo de dolo existe en el delito de lavado de activo?

RPT:

el dolo objetivo y dolo eventual

6. ¿Considera usted que el dolo se caracteriza básicamente por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo? ¿Por qué?

RPT:

Claro que si, se caracteriza por los elementos del tipo objetivo

Establecer si la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos.

7. ¿Considera usted que hoy en día la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos?

RPT:

Si, esto esta señalado en el Decreto Legislativo N° 1100

8. ¿Considera usted que debemos entender como una forma de conocimiento la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio? ¿Por qué?

RPT:

claro que si, porque el autor tiene conocimiento en el momento de la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio

FIRMA DEL ENTREVISTADO

Abog. GIAN CARLO REZA MARTINEZ

R. N° CALL 8069

PROFESOR PÚBLICO

Dirección General de Asesoría Jurídica y la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

GUIA DE ENTREVISTA

Fecha: 21/11/18

Título: La naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos

Nombre: Luis Horno Palacios

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Abogado

Institución: Abogado independiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos en Lima Norte 2017

1. ¿Considera usted que dentro de la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos el autor tenga conocimiento de dicho acto?

RPT:

Claro, el autor tiene conocimiento del acto que está cometiendo, es decir de la procedencia ilícita de dinero.

2. ¿Cuál sería la sanción de la presunción de la procedencia ilícita en el delito de lavado de activos?

RPT:

La sanción sería de su pena privativa de libertad no menor de 8 años

3. ¿Considera usted que la presunción de la procedencia ilícita en el delito de lavado de activos constituye una forma de imputación subjetiva? ¿Por qué?

RPT:

Si, porque el autor tiene conocimiento, dicho autor está actuando con el conocimiento del delito

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer cómo se configura el dolo en el delito de lavado de activos

4. ¿Considera usted que se debe configurar el presupuesto del dolo en el delito de lavado de activos? ¿Por qué?

RPT:

Si, se debe configurar, porque hay una existencia de los elementos del tipo objetivo y subjetivo

5. ¿Conoce usted qué tipo de dolo existe en el delito de lavado de activo?

RPT:

- Dolo directo
- dolo eventual

6. ¿Considera usted que el dolo se caracteriza básicamente por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo? ¿Por qué?

RPT:

Si se caracteriza por el conocimiento
y la voluntad

Establecer si la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos.

7. ¿Considera usted que hoy en día la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos?

RPT:

Si, es una modalidad de dolo
se encuentra establecido en el
Decreto Legislativo N° 1106

8. ¿Considera usted que debemos entender como una forma de conocimiento la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio? ¿Por qué?

RPT:

Si, Porque el autor tiene el conocimiento
de dicho acto, es por ello que
se debe sancionar.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

LUIS A. MORENO PALACIOS
ABOGADO
CAC. N° 6803

GUIA DE ENTREVISTA

Fecha: 15/11/18

Título: La naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos

Nombre: LUIS ARNOLD MONTEAGUDO ESPINOZA

Cargo/ Profesión/ Grado académico: DEFENSOR PUBLICO

Institución: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos en Lima Norte 2017

1. ¿Considera usted que dentro de la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos el autor tenga conocimiento de dicho acto?

RPT:

Si, el autor si tiene conocimiento del acto
Pues la persona presume de la procedencia
ilícita de dinero que esto es un delito de
lavado de activo

2. ¿Cuál sería la sanción de la presunción de la procedencia ilícita en el delito de lavado de activos?

RPT:

Aquella sanción esta prevista en
el decreto legislativo N° 1106

3. ¿Considera usted que la presunción de la procedencia ilícita en el delito de lavado de activos constituye una forma de imputación subjetiva? ¿Por qué?

RPT:

Si, Porque actua con conocimiento, entences estamos ante una imputación Subjetiva

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer cómo se configura el dolo en el delito de lavado de activos

4. ¿Considera usted que se debe configurar el presupuesto del dolo en el delito de lavado de activos? ¿Por qué?

RPT:

Si, se debe configurar de manera objetivo y subjetivo

5. ¿Conoce usted qué tipo de dolo existe en el delito de lavado de activo?

RPT:

Dolo directo (conocimiento y voluntad)
Dolo eventual (Origen ilícito)

6. ¿Considera usted que el dolo se caracteriza básicamente por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo? ¿Por qué?

RPT:

claro, si se caracteriza el dolo por el conocimiento y la voluntad.

Establecer si la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos.

7. ¿Considera usted que hoy en día la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos?

RPT:

Claro, la Presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es de modo doloso y se caracteriza del tipo subjetivo.

8. ¿Considera usted que debemos entender como una forma de conocimiento la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio? ¿Por qué?

RPT:

Si, porque el autor tiene conocimiento del acto por lo tanto se debe sancionar.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

Abog. Montenegro Espinoza Luis Arnold
REG. C.A.A. N° 1266
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

GUIA DE ENTREVISTA

Fecha: 15/11/18

Título: La naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos

Nombre: Henderson Silva Macoinda

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Defensor Público Dirección General

Institución: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

OBJETIVO GENERAL

Determinar la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos en Lima Norte 2017

1. ¿Considera usted que dentro de la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos el autor tenga conocimiento de dicho acto?

RPT:

Si, el autor tiene el pleno conocimiento del dinero

2. ¿Cuál sería la sanción de la presunción de la procedencia ilícita en el delito de lavado de activos?

RPT:

Decreto Legislativo N° 1106

6. ¿Considera usted que el dolo se caracteriza básicamente por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo? ¿Por qué?

RPT:

Si, porque esta dentro el dolo por el conocimiento y la voluntad

Establecer si la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos.

7. ¿Considera usted que hoy en día la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos?

RPT:

Claro, es una modalidad de dolo, esta señalado en el decreto legislativo N° 1106

8. ¿Considera usted que debemos entender como una forma de conocimiento la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio? ¿Por qué?

RPT:

Si, el autor tiene conocimiento de dicho acto, este delito se tiene que sancionar

6. ¿Considera usted que el dolo se caracteriza básicamente por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo? ¿Por qué?

RPT:

Si, porque esta dentro el dolo por el conocimiento y la voluntad

Establecer si la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos.

7. ¿Considera usted que hoy en día la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos?

RPT:

Claro, es una modalidad de dolo, esta señalado en el decreto legislativo N° 1106

8. ¿Considera usted que debemos entender como una forma de conocimiento la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio? ¿Por qué?

RPT:

Si, el autor tiene conocimiento de dicho acto, este delito se tiene que sancionar


Abog. HENRIKON SILVA MAGUINA
FIRMA DEL FISCAL EN EL ESTADO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

GUIA DE ENTREVISTA

Fecha: 19 /12 /2018

Título: La naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos

Nombre: ...Gianina Ysabel Jave Gutiérrez.

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Fiscal Adjunta/ Abogada/ con estudios de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

Institución: Distrito Fiscal del Callao

OBJETIVO GENERAL

Determinar la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos en Lima Norte 2017

1. ¿Considera usted que dentro de la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos el autor tenga conocimiento de dicho acto?

RPT:

Claro que sí, el autor presume de la procedencia ilícita del dinero, puesto que en delito de lavado de activos se mueve cantidades considerables de dinero, por ello debe presumir de que su procedencia es mal habida

2. ¿Cuál sería la sanción de la presunción de la procedencia ilícita en el delito de lavado de activos?

RPT:

Que, si solamente se refiere a la presunción de la procedencia sin haber realizado ninguna de las conductas que señala el Decreto Legislativo N° 1106, la sanción tendría que ser otra, pero el delito de Lavado de activos si admite la tentativa, entonces el solo estar en la condición de presumir la procedencia ilícito del dinero, esta se castigaría como una tentativa por debajo de los ocho años de pena privativa de libertad.

3. ¿Considera usted que la presunción de la procedencia ilícita en el delito de lavado de activos constituye una forma de imputación subjetiva? ¿Por qué?

RPT:

Si ya presume la procedencia ilícita, estamos ante una forma de imputación subjetiva, porque actúa con conocimiento.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer cómo se configura el dolo en el delito de lavado de activos

4. ¿Considera usted que se debe configurar el presupuesto del dolo en el delito de lavado de activos? ¿Por qué?

RPT:

Si se debe considerar que se debe configurar el presupuesto del dolo en el delito de lavado de activos, que son el dolo directo y dolo eventual (Conoce su origen ilícito o debía presumir), por las cantidades considerables de dinero que se da movimiento en estos tipos de delitos.

5. ¿Conoce usted qué tipo de dolo existe en el delito de lavado de activo?

RPT:

Como lo dije, es del dolo directo y dolo eventual.

6. ¿Considera usted que el dolo se caracteriza básicamente por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo? ¿Por qué?

RPT:

El dolo se caracteriza por el conocimiento y la voluntad de realizar la conducta ilícita penal.

Establecer si la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos.

7. ¿Considera usted que hoy en día la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos?

RPT:

Claro que sí, como lo dije es el mismo Decreto legislativo N° 1106, en las conductas de actos de conversión y transferencia, lleva consigo el dolo directo y el dolo eventual,

8. ¿Considera usted que debemos entender como una forma de conocimiento la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio? ¿Por qué?

RPT:

Claro, puesto que sino quedaría impune todo aquel que alegue que manejaba considerables cantidades de dinero sin que presuma que su procedencia era ilícita

Gianina Jave Gutierrez

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUIA DE ENTREVISTA

Fecha: 30 / 11 /18

Título: La naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos

Nombre: Alexander Daniel Taboada Guardián

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Fiscal Adjunto Provincial/Abogado/Bachiller en Derecho

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos en Lima Norte 2017

1. ¿Considera usted que dentro de la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos el autor tenga conocimiento de dicho acto?

RPT: El análisis de la presunción de ilicitud; respecto al origen de un determinado patrimonio; en el contexto de la comisión del delito de Lavado de Activos, parte por reflexionar dos aspectos que considero importantes.

El primero, relacionado a los componentes objetivos del tipo, es la concepción de lo que se entiende por "origen ilícito", como elemento normativo del tipo. Así, autores como Tomás Aladino Gálvez Villegas, en el análisis de la autonomía del delito de Lavado de Activos, han precisado que no debe confundirse el término "origen ilícito" con "delito previo".

Al respecto, la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433 ha enfatizado que el delito de Lavado de Activos tiene carácter autónomo. En este sentido, cuando el texto normativo hace mención del origen ilícito, no hace referencia a la determinación concreta y específica de un hecho ilícito, donde se tenga que conocer de manera categórica aspectos como cronología del desarrollo del iter criminis o la determinación

individualizada de cada agente que intervino en éste. Basta con conocerse y acreditarse, de manera genérica, la actividad criminal previa.

El segundo aspecto, es el elemento subjetivo del dolo. Aquí, debo señalar que el delito de Lavado de Activos es un tipo eminentemente doloso, es decir su única posibilidad de comisión es a través del conocimiento y voluntad de pretender el resultado lesivo de la conducta. No obstante, según la doctrina mayoritaria, también existe dolo al determinarse solamente el elemento cognoscitivo (conocimiento), esto es, cuando el agente puede representarse, a través de un razonamiento promedio o sentido común, el resultado lesivo. Esto último es lo que se conoce como dolo eventual.

Partiendo de estas premisas, debe precisarse que el tipo penal de Lavado de Activos, no exige que la presunción de ilicitud que pueda realizar el sujeto activo del delito, se circunscriba a conocer necesariamente los pormenores de la actividad ilícita previa. Lo que se exige es que, bajo un razonamiento promedio o sentido común, éste pueda representarse de manera genérica, el origen ilícito del patrimonio. Así por ejemplo, Juan sabe que su vecino Pedro estuvo preso por Tráfico Ilícito de Drogas. Pedro (recién saliendo de la cárcel, después de 10 años de permanecer privado de su libertad), le pide a Juan que aperture una cuenta de ahorros, a fin de recibir depósitos con fuertes sumas de dinero, los mismos que con un contador los hará pasar como ingresos de un trabajo que Juan nunca realizó, esto con el objeto de que Pedro pueda poner con Juan un negocio de venta de repuestos para motocicletas. En este escenario Juan puede cuestionarse de donde pudo haber sacado Pedro tanto dinero, más aún estando tantos años privado de su libertad. Por otro lado, conoce que Pedro estuvo en el penal, tras ser sentenciado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, un ilícito que a ojos de todos se sabe que genera ganancias ilícitas. Asimismo, Juan puede cuestionarse del por qué tenga que aperturar una cuenta a su nombre, no siendo suyo el dinero y que encima tenga que simular ingresos con ayuda de un contador. Toda esta representación puede llevar a Juan a presumir que el dinero que tiene que recibir en su cuenta no sea lícito. Así, si Juan acepta la propuesta de Pedro y canaliza la entrega del dinero, para luego ser convertido en un negocio, estaría asumiendo el riesgo de lo que su presunción representa. En el campo de los hechos, está contribuyendo a lavar dinero.

Como puede verse en el ejemplo, Juan no necesita conocer con detalle quienes son los miembros de la organización que trafica drogas, tampoco como operan, a dónde se destina la droga, de dónde la consiguen, cómo la elaboran. Nada de eso.

¿Cuál sería la sanción de la presunción de la procedencia ilícita en el delito de lavado de activos?

RPT: Al respecto, debe quedar claro que no es la presunción de la procedencia ilícita lo que se sanciona. Es el comportamiento o acción típica, propia de las modalidades de comisión del delito de Lavado de Activos, realizada por el agente, pese a generarse la representación del origen ilícito del patrimonio. Siendo así, la sanción que le corresponde estará supeditada a su grado de autoría o participación que le resulte imputable. La autoría y la participación primaria se reprime con la misma pena, estando éstas previstas en el Decreto Legislativo N° 1106.

¿Considera usted que la presunción de la procedencia ilícita en el delito de lavado de activos constituye una forma de imputación subjetiva? ¿Por qué?

RPT: No olvidemos que toda imputación debe circunscribirse necesariamente a los elementos del tipo penal. En el caso del delito de Lavado de Activos, se cuentan con elementos objetivos muy bien determinados, como lo es el ya mencionado "origen ilícito". Del mismo modo, se tienen los elementos del tipo subjetivo, como lo es propiamente el dolo.

No puede haber una imputación concreta, si esta no comprende tanto los elementos objetivos como los subjetivos del tipo.

En este sentido, respondiendo la pregunta, la imputación de la comisión delito de Lavado de Activos, realizada por el agente que pudo presumir el origen ilícito del patrimonio, responde a la concreción de la suma de los elementos del tipo objetivo y subjetivo que componen el ilícito.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer cómo se configura el dolo en el delito de lavado de activos

2. ¿Considera usted que se debe configurar el presupuesto del dolo en el delito de lavado de activos? ¿Por qué?

RPT: Conforme lo he señalado, en el delito de Lavado de Activos debe configurarse necesariamente los elementos, tanto del tipo objetivo como subjetivo que lo componen.

En estos últimos, se encuentra el dolo. Admitiéndose toda posibilidad de la existencia del dolo eventual en este tipo de ilícitos.

3. ¿Conoce usted qué tipo de dolo existe en el delito de lavado de activo?

RPT: En el Perú, el delito de Lavado de Activos solo puede ser cometido de manera dolosa. Aquí, puede entrar a tallar el denominado dolo directo, donde opera el binomio conocimiento y voluntad. También pueden darse casos en que opere el dolo de consecuencias necesarias, llamado también por la doctrina como dolo directo de segundo grado, aquí el conocimiento tiene mayor peso que la voluntad realmente buscada, pero aún así se asume el hecho, aceptando las consecuencias.

Así mismo, conforme se vio, también entra a tallar el dolo eventual, que en este caso está relacionado directamente con el concepto de "origen ilícito". No siendo necesario, que el agente conozca con detalle las acciones delictivas que permitieron la proveniencia del dinero o activos maculados.

4. ¿Considera usted que el dolo se caracteriza básicamente por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo? ¿Por qué?

RPT: Esto ha sido respondido. o necesariamente el dolo se caracteriza por la unión del conocimiento y la voluntad. Pero, conforme se ha visto, existen casos en que el conocimiento es suficiente.

En este sentido, el dolo puede caracterizarse básicamente por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo, pero conforme lo señala el precitado jurista Tomás Gálvez, ese conocimiento no se refiere a un detalle técnico o especializado, sino propiamente bajo la comprensión de cualquier ciudadano, lo que puede denominarse como exigencia mínima del sentido común o razonamiento ordinario. De esto último, es de donde puede desprenderse la presunción del origen ilícito de los activos.

5. ¿Considera usted que hoy en día la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos?

RPT: Sí, conforme a la regulación vigente del delito de Lavado de Activos, el presupuesto de presunción del origen ilícito del patrimonio, se circunscribe a una exigencia dolosa dentro del análisis del tipo subjetivo.

6. ¿Considera usted que debemos entender como una forma de conocimiento la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio? ¿Por qué?

RPT: Sí y como repito, no de un conocimiento pleno, pericial o especializado. Hablamos de un conocimiento derivado del mínimo razonamiento, desprendidos de componentes fácticos objetivos que permitan hacer una simple inferencia. Esto porque dicha actividad lógica hace posible la asunción de la conducta, asumiendo el riesgo que el propio razonamiento prevé, importando la producción del resultado.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUIA DE ENTREVISTA

Fecha: 13/11/18

Título: La naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos

Nombre: Mario Saraya Lopez

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Jefe de Area Legal

Institución: Consultorio Magister's

OBJETIVO GENERAL

Determinar la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos en Lima Norte 2017

1. ¿Considera usted que dentro de la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos el autor tenga conocimiento de dicho acto?

RPT:

Audio

2. ¿Cuál sería la sanción de la presunción de la procedencia ilícita en el delito de lavado de activos?

RPT:

Audio

3. ¿Considera usted que la presunción de la procedencia ilícita en el delito de lavado de activos constituye una forma de imputación subjetiva? ¿Por qué?

RPT:

Audio

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer cómo se configura el dolo en el delito de lavado de activos

4. ¿Considera usted que se debe configurar el presupuesto del dolo en el delito de lavado de activos? ¿Por qué?

RPT:

Audio

5. ¿Conoce usted qué tipo de dolo existe en el delito de lavado de activo?

RPT:

Audio

6. ¿Considera usted que el dolo se caracteriza básicamente por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo? ¿Por qué?

RPT:

Audio

Establecer si la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos.

7. ¿Considera usted que hoy en día la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio es una modalidad de dolo en el delito de lavado de activos?

RPT:

Audio

8. ¿Considera usted que debemos entender como una forma de conocimiento la presunción de la procedencia ilícita del patrimonio? ¿Por qué?

RPT:

Audio



MARIO V. SARAYA LÓPEZ
ABOGADO
REG. CAL. N° 46619

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUIA DE ENTREVISTA

Fecha: 04/08

Título: La naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos

Nombre: Katya Elizabeth Horna Rivera

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Analista legal

Institución: Corte Suprema de Lima

OBJETIVO GENERAL

Determinar la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos en Lima Norte 2017

1. ¿Considera usted que dentro de la naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos el autor tenga conocimiento de dicho acto?

RPT:

Si, el autor tiene conocimiento del delito.

2. ¿Cuál sería la sanción de la presunción de la procedencia ilícita en el delito de lavado de activos?

RPT:

Una pena privativa no mayor de 8 años.

3. ¿Considera usted que la presunción de la procedencia ilícita en el delito de lavado de activos constituye una forma de imputación subjetiva? ¿Por qué?

RPT:

Si, constituye imputación subjetiva.
Porque el autor tiene conocimiento

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer cómo se configura el dolo en el delito de lavado de activos

4. ¿Considera usted que se debe configurar el presupuesto del dolo en el delito de lavado de activos? ¿Por qué?

RPT:

claro que se debe configurar, sobre todo
por los elementos objetivo y subjetivo.

5. ¿Conoce usted qué tipo de dolo existe en el delito de lavado de activo?

RPT:

- dolo directo y dolo eventual

3. ¿Considera usted que la presunción de la procedencia ilícita en el delito de lavado de activos constituye una forma de imputación subjetiva? ¿Por qué?

RPT:

Si, constituye imputación subjetiva.
Porque el autor tiene conocimiento

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer cómo se configura el dolo en el delito de lavado de activos

4. ¿Considera usted que se debe configurar el presupuesto del dolo en el delito de lavado de activos? ¿Por qué?

RPT:

claro que se debe configurar, sobre todo
por los elementos objetivo y subjetivo.

5. ¿Conoce usted qué tipo de dolo existe en el delito de lavado de activo?

RPT:

- dolo directo y dolo eventual

SOLICITO:

Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr. Jesly Castro Rodríguez

Yo Jhezly Maribel Ferreyra sulca identificado con DNI N° 72837187, alumna de la Escuela Profesional de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titula "La naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos", solicito a Ud. Se sirva a validar el instrumento que le adjunto bajo criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por lo tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 24 noviembre del 2017.

Jhezly Maribel

NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Lesly CASTRO RODRIGUEZ
 1.2. Cargo e institución donde labora: OTC - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Escala de Evaluación
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Shely Maubel Forayna Sulca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													P
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													P
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													P
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													P
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													P
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													P
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													P

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100 %

Lima, 24 Noviembre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

29744416 580712526

SOLICITO:

Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: Nataly Montesino León

Yo Jhezly Maribel Ferreyra sulca identificado con DNI N° 72837187, alumna de la Escuela Profesional de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titula "La naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos", solicito a Ud. Se sirva a validar el instrumento que le adjunto bajo criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por lo tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima 05 noviembre del 2017.

Jhezly H. Ferreyra Sulca

NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

Maribel

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Montecinos Leon Nataly Patricia
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Shely Fenyesa Sulca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 27 de noviembre del 2017

Shely Fenyesa Sulca
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 44176771 Telf.: 986446483

Yo, **ANGEL FERNANDO LA TORRE GUERRERO**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

"LA NATURALEZA DE LA PRESUNCIÓN DE LA PROCEDENCIA ILÍCITA DEL DINERO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS" del estudiante **JHEZLY MARIBEL FERREYRA SULCA DE FARIAS**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **29%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 02 de setiembre de 2019



Firma
ANGEL FERNANDO LA TORRE GUERRERO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Feedback Studio - Google Chrome
 https://ev.tumlin.com/app/carta/es/?u=1074337104&s=1&co=1052982025&lang=es

feedback studio | DPI | /20 | 54 de 94



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"La naturaleza de la prestación de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA,

AUTOR:
Ferreyna Salca de Fariñas, Jherly Maribel

ASESORES:
Dr. Prieto Chavez, Rosas Job
Mg. García Gutierrez, Endira Rosario
Mg. La Torre Guerrero, Angel Fernando

LÍNEA DE INVESTIGACION:
Derecho Penal

LIMA - PERÚ
2018

Resumen de coincidencias

29 %

1	repositorio.ucv.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	3 %
2	tesis.pucp.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	2 %
3	docplayer.es <small>Fuente de Internet</small>	1 %
4	repositorio.upao.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	1 %
5	www.repositorioacade... <small>Fuente de Internet</small>	1 %
6	Entregado a Universida... <small>Trabajo del estudiante</small>	1 %
7	ri.ues.edu.sv <small>Fuente de Internet</small>	1 %
8	Entregado a Pontificia ... <small>Trabajo del estudiante</small>	1 %
9	masfinanzas.com.pe <small>Fuente de Internet</small>	1 %
10	www.cicad.oas.org <small>Fuente de Internet</small>	1 %

Página: 1 de 64 | Número de palabras: 11375 | Text-only Report | High Resolution | Activado | 10:15 02/07/2019



Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O LA TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Ferreira Sulca, Shezly Maribel
D.N.I. : 72837161
Domicilio : Jr. Bella Horizonte 2583
Teléfono : Fijo Móvil 92135540
E-mail : Shezly.Ferreira@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

- Trabajo de Investigación de Pregrado
Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho
Escuela : Derecho
Carrera : Derecho
Grado : ABOGADA Título

Tesis de Post Grado

- Maestría Doctorado
Grado :
Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Ferreira Sulca de Tanas, Shezly Maribel

Título del trabajo de investigación o de la tesis:

la naturaleza de la presunción de la procedencia
del dinero en el delito de lavado de Activo

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

- Si autorizo a publicar en texto completo mi trabajo de investigación o tesis.
No autorizo a publicar en texto completo mi trabajo de investigación o tesis.

Firma : [Signature]

Fecha : 01-07-2019



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

FERREYRA SULCA DE FARIAS JHEZLY MARIBEL

INFORME TÍTULADO:

LA NATURALEZA DE LA PRESUNCIÓN DE LA PROCEDENCIA ILÍCITA DEL DINERO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

ABOGADA

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 11 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 12



ANGEL FERNANDO LA TORRE GUERRERO
DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN